

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“ALTO ÍNDICE DE ABANDONO DE LAS DENUNCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN Y EL ARCHIVO FISCAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PAUCARTAMBO-REGIÓN PASCO, PERIODO 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sánchez Rivera, Marcio Javier

ASESOR: Espinoza Zevallos, Rodolfo Jose

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44668277

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22503540

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7705-7270

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X
2	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las Diecisiete... horas del día veintitrés del mes de Setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

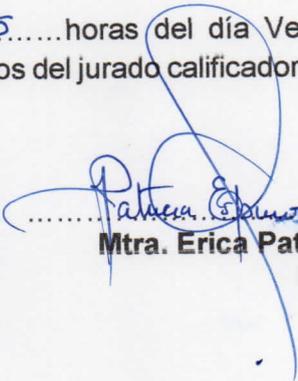
- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| ➤ MTRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO | : PRESIDENTA |
| ➤ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS | : ASESOR |

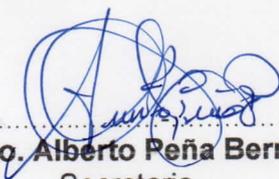
Nombrados mediante la Resolución N° 1603-2022-DFD-UDH de fecha 13 de Setiembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: : **"ALTO ÍNDICE DE ABANDONO DE LAS DENUNCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN Y EL ARCHIVO FISCAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PAUCARTAMBO-REGIÓN PASCO, PERIODO 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MARCIO JAVIER SANCHEZ RIVERA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de bueno.

Siendo las 18:15... horas del día Veintitrés del mes de Setiembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Erica Patricia Espinoza Tello
Presidenta


.....
Mtro. Alberto Peña Bernal
Secretario


.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1603-2022-DFD-UDH

Huánuco, 13 de Setiembre del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003644 presentado por el Bachiller **MARCIO JAVIER SANCHEZ RIVERA**, quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **“ALTO ÍNDICE DE ABANDONO DE LAS DENUNCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN Y EL ARCHIVO FISCAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PAUCARTAMBO-REGIÓN PASCO, PERIODO 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 337-2022-DFD-UDH de fecha 11/MAR/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON, ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ Y ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA;

Que, mediante Resolución N° 1041-2022-DFD-UDH de fecha 05/JUL/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1228-2022-DFD-UDH de fecha 04/AGO/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE./22;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **MARCIO JAVIER SANCHEZ RIVERA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| ○ MTRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO | PRESIDENTA |
| ○ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | SECRETARIO |
| ○ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | VOCAL |
| ○ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | JURADO ACCESITARIO |
| ○ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 23 de Setiembre del año 2022 a horas 5:00 pm en el Auditorium de la Universidad sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871 3er. piso, de manera presencial.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A Dios, por su gracias y misericordia de permitirme superar las diversas dificultades de la vida.

A mi familia por su constante apoyo y fortaleza durante mi crecimiento personal y profesional; y a mi casa superior de estudios que me brindo la preparación necesaria y de calidad para realizar un excelente desempeño profesional y brindar un buen servicio a la sociedad.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sus múltiples bendiciones durante todos estos años de ejercicio profesional.

A mi maestro y asesor que ha colaborado para que esta investigación sea posible y viable.

A mis padres y familia que es el regalo más bello que Dios me ha dado y por quienes estoy presente alcanzando mis metas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESÚMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPITULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	22
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. DENUNCIA.....	26
2.2.2. ABANDONO DE LAS DENUNCIAS.....	29
2.2.3. INVESTIGACIÓN FISCAL.....	34

2.2.4. ARCHIVO FISCAL	35
2.2.5. IMPUGNACIÓN DEL ARCHIVO FISCAL Y EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS	37
2.2.6. REAPERTURA DEL ARCHIVO FISCAL.....	38
2.2.7. DELITO DE USURPACIÓN	39
2.2.8. USURPACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAUCARTAMBO.....	44
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	45
2.4. HIPÓTESIS	48
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	48
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	48
2.5. VARIABLES	48
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	48
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	49
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	50
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.1. ENFOQUE	51
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	51
3.1.3. DISEÑO	52
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	53
3.2.1. POBLACIÓN	53
3.2.2. MUESTRA	53
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	54
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	55
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS Y LA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	55
CAPÍTULO IV.....	57
RESULTADOS.....	57
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	57

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.	
.....	78
CAPITULO V.....	80
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	80
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS.....	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?.....	57
Tabla 2 ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?	59
Tabla 3 ¿Considera usted qué el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el Adecuado?.....	60
Tabla 4 ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal?	62
Tabla 5 ¿Cree usted que, el plazo de diligencias preliminares por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo excede lo señalado por el Código Procesal Penal?	63
Tabla 6 ¿Considera usted que la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la Investigación fiscal en la Fiscalía Mixta de Paucartambo?.....	64
Tabla 7 ¿Considera usted, que los archivos de las investigaciones del delito de usurpación se deben a otras razones diferentes del abandono de los denunciante?.....	66
Tabla 8 ¿Cree usted que el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?	67
Tabla 9 ¿Cree usted que, el Juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta?.....	69
Tabla 10 ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho pena como única alternativa?	70

Tabla 11 ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LAS DISPOSICIONES	72
Tabla 12 Correlaciones.....	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?.....	58
Figura 2 ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?	59
Figura 3 ¿Considera usted qué el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el Adecuado?.....	61
Figura 4 ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal?	62
Figura 5 ¿Cree usted que, el plazo de diligencias preliminares por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo excede lo señalado por el Código Procesal Penal?	63
Figura 6 ¿Considera usted que la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la Investigación fiscal en la Fiscalía Mixta de Paucartambo?.....	65
Figura 7 ¿Considera usted, que los archivos de las investigaciones del delito de usurpación se deben a otras razones diferentes del abandono de los denunciante?.....	66
Figura 8 ¿Cree usted que el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?	68
Figura 9 ¿Cree usted que, el Juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta?.....	69
Figura 10 ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho pena como única alternativa?	71

Figura 11 ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LAS DISPOSICIONES..... 74

RESÚMEN

La presente investigación , “Alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo - Región Pasco, período 2019”, tuvo como objetivo principal determinar las causas del alto índice de abandono de las denuncias y los factores que generó tales denuncias, establecer los fundamentos del archivo fiscal y explicar cómo los archivos de las denuncias por el delito de usurpación generó carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixto de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019. Asimismo, en la investigación se aplicó el enfoque mixto por ser un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos para responder al planteamiento del problema. La investigación fue de nivel descriptivo – explicativo, porque están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Además, el diseño fue no experimental – transversal- descriptivo causal-explicativo, ya que no se manipuló las variables, y en cuanto a su temporalidad, fue trasversal porque todos los datos se recolectaron en un solo momento. Tuvo como propósito explicar las causas del abandono de las denuncias delito de usurpación y su posterior archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito de Paucartambo. En cuanto para la recolección de datos se utilizó una Encuesta Estructurada. Y para la comprobación estadística de la hipótesis se empleó la prueba "r de Pearson". Por lo que se concluyó que las causas del alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación y su archivo fiscal, obedece a la ausencia de los denunciantes en la investigación preliminar y la falta de competencia de la fiscalía respecto a los hechos planteados al momento de la denuncia.

Palabras claves: Denuncia, Delito de Usurpación, Archivo fiscal, Justicia de paz.

ABSTRACT

The main objective of this investigation, "High rate of abandonment of complaints of the crime of usurpation and the fiscal file in the Mixed Provincial Prosecutor's Office of Paucartambo - Pasco Region, period 2019", was to determine the causes of the high rate of abandonment of complaints and the factors that generated such complaints, establish the foundations of the fiscal file and explain how the files of the complaints for the crime of usurpation generated procedural burden in the Mixed Provincial Prosecutor's Office of Paucartambo, Pasco Province and Region, period 2019. Likewise, in the In this investigation, the mixed approach was applied because it is a process that collects, analyzes and links quantitative and qualitative data to respond to the problem statement. The research was descriptive - explanatory, because they are aimed at responding to the causes of physical or social events. In addition, the design was non-experimental - cross-sectional - causal-explanatory descriptive, since the variables were not manipulated, and in terms of its temporality, it was cross-sectional because all the data were collected in a single moment. Its purpose was to explain the causes of the abandonment of the usurpation crime complaints and their subsequent fiscal filing in the Paucartambo District Mixed Provincial Prosecutor's Office. As for data collection, a Structured Survey was used. And for the statistical verification of the hypothesis, the "Pearson's r" test was used. Therefore, it was concluded that the causes of the high rate of abandonment of the complaints for the crime of usurpation and its fiscal file, is due to the absence of the complainants in the preliminary investigation and the lack of jurisdiction of the prosecution regarding the facts raised. at the time of the complaint.

Keywords: Complaint, Crime of Usurpation, Tax file, justice of the peace.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años hemos podido observar en nuestro país el incremento del delito contra el patrimonio, como por ejemplo el delito de usurpación, situación que también se refleja en el Distrito de Paucartambo Región Pasco, a causa del alto índice de denuncias que se registran en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo. Es así que la investigación se orienta a determinar y explicar las causas del alto índice de abandono de referidas denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, periodo 2019. Pudiéndose confirmar así que, el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y los archivos fiscales, obedecen al alto nivel de litigiosidad de sus pobladores y a la desinformación o falta de conocimiento de los mismos y sus autoridades para que solucionen sus conflictos por las vías idóneas, descartándose que exista el delito de usurpación, sino problemas de naturaleza civil. Asimismo, la investigación es importante porque aporta soluciones idóneas al alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo. Por consiguiente, en el Capítulo I, se fundamenta el problema de investigación, la justificación e importancias, su viabilidad y la formulación interrogativa del problema. Del mismo modo, se considera los objetivos. En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, sobre el que se desenvuelve el fenómeno social investigado, y el sistema de hipótesis y variables. En el Capítulo III se desarrolla la metodología y las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación. En el Capítulo IV se desarrolla el procesamiento de datos y contrastación de la hipótesis. En el V Capítulo, se exhibe los resultados, la disputa de los resultados, conflicto con el problema planteado, contribución científica. Por último, se enuncia las respectivas conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Durante mi experiencia académica y profesional en el sistema de justicia peruano, específicamente en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo que corresponde al Distrito Judicial de Pasco, he podido observar que uno de los problemas más frecuentes que se presenta en esta jurisdicción es el alto índice de abandono de las denuncias interpuestas por el delito de usurpación respecto a los terrenos comunales de la zona, lo cual genera carga laboral. Por otro lado, éstas denuncias y procesos iniciados son abandonados por los accionantes y terminan en el archivo fiscal, ello a razón de muchos factores, pero principalmente por el desconocimiento de los plazos del proceso y la falta de solución rápida a sus denuncias, ya que, al ser una cantidad considerable el número de denuncias, las diligencias preliminares para cada caso en particular conllevan a una ampliación del plazo.

Asimismo, la idiosincrasia de las personas casi siempre apuntan a la confrontación, ello en razón a que si bien es cierto que inicialmente presentan una gran intención de litigiosidad, puesto que iniciaban las denuncias sin establecer ninguna intención de diálogo o aclaración de malos entendidos que conlleve a comprender que se trata de asuntos extrapenales, generalmente de naturaleza civil como por ejemplo el deslinde de áreas de los terrenos; con posterioridad al evidenciar los plazos transcurrido que conllevaban los actos de las investigaciones ante la Fiscalía, los agraviados o denunciados abandonaban o no se presentaban el proceso ya iniciado, situación que se ha vuelto un problema ya que la mayoría de procesos que se encontraban en curso tuvieron que ser archivados por falta de elementos probatorios y presencia de las partes, lo cual implicaba que no se llegue a recabar los elementos suficientes para continuar con la investigación, conllevando así que el abandono de denuncias por el delito de usurpación termine en archivos, lo que genera carga procesal innecesaria, pues el tiempo invertido en las

diligencias preliminares puede haber sido más útil en otros casos que se encuentran a espera de turno.

Finalmente, cabe recalcar, como (Abusabal Sánchez, 2001) señalaba: *“Los conflictos por tierras constituyen una realidad que afecta a muchas comunidades campesinas del país”* (pág. 1). Esto debido principalmente a la ausencia de una política de formalización de las posesiones y terrenos comunales, realidad que limita el derecho de sus comuneros de acceder a los derechos inherentes a la propiedad, lo cual genera conflictos al interior de las comunidades campesinas, ya que los pobladores o comuneros no tienen seguridad jurídica respecto a los predios en donde habitan, situación que es aprovechada por otras comunidades, empresas o individuos, para irrogarse la titularidad o pertenencia de las tierras comunales. Hechos que impulsan a los comuneros acudir a la jurisdicción penal a través del proceso cuando su patrimonio se ve afectado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Qué relación existe entre alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E. 1. ¿Cuáles son las causas de las denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019?

P.E. 2. ¿Cuáles son las causas del abandono de las denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019?

PE. 3. ¿Cuáles son las consecuencias del archivo fiscal de las denuncias por el delito de usurpación ante la Fiscalía Provincial Mixto de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar la relación que existe entre alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019?

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1 Establecer las causas que generan las denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019.

O.E.2 Determinar las causas del alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019.

O.E.3. Determinar las consecuencias del archivo fiscal de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixto de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, el periodo 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo de investigación de carácter jurídico social se realizó con el propósito de aportar soluciones idóneas al alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, lo que ocasiona un gran número de archivos fiscales, produciéndose así carga procesal, razón por el cual la investigación buscó aportar recomendaciones para un control mesurado e idóneo de las denuncias que ingresan a diario en la jurisdicción y así evitar los la acumulación y archivos de los mismos , ello en base a los principios que rigen el proceso penal.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación se justificó en la necesidad de prestar orientación personal al alto número de denunciante que deciden acercarse a la Fiscalía para denunciar el delito de usurpación, y que ante el tiempo que transcurre el plazo de investigación preliminar deciden abandonar o ausentarse de las investigaciones iniciadas por el representante del Ministerio Público, razón por la cual la presente investigación buscó que los denunciante opten por las otras vías idóneas y alternativas solucionar sus controversias o conflictos de tierras, ello sin vulnerar los derechos que le asisten, y que la intervención de la Fiscalía sea el último mecanismo del ius puniendi del Estado.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Dentro del presente trabajo de investigación se aplicó el método científico, para poder explicar las variables del problema de estudio en base a las causas del problema, para ello se aplicaron los instrumentos como el cuestionario y la ficha de análisis que nos ayudó a obtener resultados fiables que nos permitieron explicar los elementos jurídicos a de tener en cuenta para el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación, y así evitar su ingreso masivo y posterior archivo a causa del abandono de sus accionantes.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Como en toda actividad científica las limitaciones siempre están en convergencia, es por ello que en el avance de la presente investigación se suscitaron algunas limitaciones, tales como la restringida disposición de tiempo a fin de recopilar la información sobre el tema, aunado que la información y material bibliográfico en tiempos de pandemia es más restringida respecto al control riguroso de sus instituciones como las bibliotecas de las universidades y otras entidades, sin embargo estas limitaciones fueron superadas satisfactoriamente con una buena planificación y organización en cuanto a tiempo y recursos empleados para la consecución de los objetivos del trabajo de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, fue viable puesto que se obtuvo la información fáctica necesaria, como son las denuncias y los archivos fiscales, así como también con material bibliográfico útil y necesario; sí como también la resolución de sus controversias respecto a las comunidades, todo ello nos permitió delimitar y desarrollar adecuadamente el problema planteado y dar una solución factible al problema de investigación.

Asimismo, se contó con toda la predisposición de tiempo y voluntad del investigador para terminar la investigación, así como con los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la misma. Finalmente, también se contó con la orientación de un asesor especialista en la metería, y un asesor metodológico externo que hizo viable la presente de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Para la concurrente investigación de carácter jurídico social, se efectuó el examen y la indagación de los antecedentes de tesis publicadas en diferentes universidades públicas y privadas del país, así como también de universidades extranjeras y locales a fin de comparar y confirmar las tesis relacionadas en función del estudio de nuestras variables relacionado a nuestro tema de investigación, a razón de ello encontramos las siguientes tesis:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

En relación a la investigación, se han hallado antecedentes mediatos como:

TESIS: Karla Paola Guadalupe Agüero. En su Investigación titulada “LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN EL PERU Y SU DERECHO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PROPIA”. Otorgado por la Universidad de Palermo (Italia -2016). Para optar el grado de Doctor en Investigación en Derechos Humanos. En el cual la investigadora concluye lo siguiente:

(...) La normativa peruana indica que las comunidades nativas y campesinas son las únicas instituciones con personería jurídica y predominio legal. Sin embargo, a partir de los años 2000, inician diversas menciones sobre pueblos oriundos e indígenas (...)

(...) Actualmente en el Perú la gran escala de variaciones, tanto sociales como económicos ha provocado que una gran cantidad de indígenas ejerzan sus derechos políticos. Sin embargo, todavía prevalecen graves limitaciones, tales como la falta de documentación, el idioma, el ámbito geográfico, la pobreza, y demás aspectos. Por esa razón, se necesita que, en los pueblos indígenas amazónicos, se desarrolle en beneficio de sus habitantes instrumentos que les posibilite

desplegar una participación activa en las instituciones públicas, afianzando más el uso de los mecanismos de consulta (...)

Los llamados indígenas andinos consiguieron que los Jueces de Paz le permitan adquirir aquella justicia cercana, económica y comprensible. Sin embargo, los indígenas amazónicos, no obtuvieron dicha justicia, y es por ello que dichos habitantes han requerido al Poder Judicial en reiteradas ocasiones la designación de Jueces de Paz para los pueblos indígenas, empero existiendo al día de hoy una poca cantidad. Asimismo, se debe tener en cuenta que los Jueces de Paz que desarrollan sus funciones en las comunidades campesinas siempre buscan tener un guardo respeto a las costumbres y tradiciones comunales y al unísono procuran desarrollar una adecuada difusión de los derechos humanos.

En el caso de la Amazonía, se ha avanzado hasta conformar organizaciones con un referente étnico. En este caso, la amenaza a su autonomía no proviene tanto de instancias estatales, sino de grupos de poder económico, que pueden buscar cooptar a los dirigentes. Los pueblos indígenas deberían ser consultados sobre la posibilidad de que se lleven a cabo actividades extractivas en sus territorios y la consulta debería ser vinculante, para garantizar a la población la necesaria seguridad jurídica.

Por otro lado, tradicionalmente, se desconocía el derecho de los pueblos indígenas a la administración de justicia, pese a subsistir desde épocas incaicas. Desde la Constitución de 1993 se otorga este derecho a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, estableciéndose una competencia territorial, sin límites en cuanto a las personas ni la materia. Las sanciones no deben vulnerar los derechos fundamentales. El derecho a administrar justicia no ha sido, sin embargo, parte de las demandas de las organizaciones indígenas, sino de los campesinos mestizos agrupados en las rondas campesinas, que tienen mucha conciencia sobre la eficacia de su sistema judicial. Un amplio sector de magistrados y fiscales con una perspectiva monista es sumamente hostil a todas las formas de administración de justicia indígena llegando a sancionar penalmente a los responsables, al

considerar que se produce una usurpación de funciones por parte de estos. A nuestro entender, la posición correcta es respetar el pluralismo y al mismo tiempo promover el respeto paulatino por los derechos humanos dentro de los propios pueblos indígenas.

La presente tesis hace mención al respeto y protección de los derechos de las comunidades campesinas y nativas, del reconocimiento por parte del Estado de facultar a sus autoridades locales el ejercicio de administrar justicia comunitaria o de paz, respetando los derechos consagrados en la constitución y las leyes.

TESIS: Ariel Sepúlveda Soto y Héctor Ramón Jiménez Marmol. En su tesis denominada "LA USURPACION, COMO DELITO DE ACCION PRIVADA, TIPIFICADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, GENERA INCERTIDUMBRE EN SU PROCEDIMIENTO, VOLVIENDO INEFICAZ LA PRETENSION DEL OFENDIDO DEBIDO AL EFECTO DE LA PRESCRIPCION DEL DELITO. Para obtener el título profesional de Abogado. Otorgado por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Ecuador-2016). Trabajo de investigación en el cual los tesisistas concluyen lo siguiente:

A raíz de la metodología usada se observó que las preguntas 3, 5 y 7 de la encuesta han respondido con una orientación positiva sobre el objetivo de la investigación. Ante ello, resulta eficaz el objetivo señalado.

El COIP, art 417, lit b, no responde a los derechos en los delitos de usurpación, ya que es corto el tiempo para plantear la querrela que establece la normativa. Por consiguiente, se debe rediseñar la ley para que salvaguarde el derecho de presentar acciones judiciales.

Si se rediseña el COIP, art 417, lit b, se garantizará que las personas que no logren presentar sus acciones judiciales a tiempo obtengan más días y de esa manera se salvaguarde su derecho y no se sientan vulnerados.

La presente investigación hace mención que en los delitos de usurpación deberían ampliarse los plazos para ejercer las acciones judiciales correspondientes, asimismo, se busca que se origine a través de la acción privada para mejor el acceso a la justicia de los ofendidos.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

TESIS: Julio Cesar Espinoza Linares. En su tesis titulada "EL DELITO DE USURPACION CLANDESTINA DE INMUEBLES EN EL PERU". Para optar el título profesional de Abogado. Otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. (Trujillo-2014) En el cual el tesista llegó a las siguientes conclusiones:

El alcance de la protección del patrimonio inmobiliario que desarrolla un supuesto previsto en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal Peruano (Usurpación Clandestina) evidencia un distinto planteamiento y con superior alcance de lo que originalmente se propuso en los proyectos de ley debatidos en el Parlamento.

La legislación y doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la Usurpación Clandestina en el país. El modelo seguido fue el argentino; no obstante, la legislación española y uruguaya presentan más adecuados tratamientos del supuesto de la usurpación clandestina de inmuebles.

La incorporación de la Usurpación Clandestina en el Perú descripción típico prevista en el Artículo 202° inciso 4) vulnera el principio de legalidad penal, al incumplir con la exigencia "lex certa" o mandato de determinación de las leyes penales, por presentar una imprecisa descripción de las conductas materia de reproche penal.

La incorporación de la Usurpación Clandestina en el Perú (según la descripción típica prevista en el Artículo 202° inciso 4) vulnera el principio de protección de bienes jurídicos (lesividad), al no suponer una protección concreta del derecho de posesión, sino de un supuesto vago y genérico proveniente de un derecho que no se encuentre en ejercicio.

La incorporación de la Usurpación Clandestina en el Perú (según la descripción típico prevista en el Artículo 202° inciso 4) vulnera el principio de mínima intervención que atañe al derecho penal, al sancionar (el legislador) un supuesto/ilícito de afectación al derecho, que en la vía civil ya encuentra protección a través de los interdictos y acciones posesorias.

El presente trabajo de tesis analiza y profundiza su estudio en el delito de usurpación clandestina regulado en el art 202, numeral 4 del CP, en el cual el autor indica que existe una imprecisión e inadecuada regulación de la usurpación en los bienes inmuebles que se encuentran vacíos o fuera del dominio de su poseedor.

TESIS: Cheryll Carolyn Alcalde López. En su tesis titulada “EL DELITO DE USURPACIÓN Y LA SANCIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL EN EL PERÚ”. Para optar el grado de Maestra en Derecho Penal. Otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Escuela de Posgrado. (Lima-2017). En el cual la tesista concluye:

Los datos obtenidos como producto del estudio, permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido.

De los resultados obtenidos y puestos a prueba posteriormente, permitieron precisar que la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

De los datos obtenidos se pudo establecer que la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido.

Quedó demostrado que el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias y/o elementos agravantes

De la contrastación de la prueba de hipótesis se ha establecido que la perceptible finalidad del usurpador a fin de que las personas interesadas no puedan ejercer el derecho a la respectiva posesión, son sancionados al hallar influyentes circunstancias que avalan la resolución de un Juez.

En conclusión, de los resultados obtenidos se dispuso básicamente que el delito de usurpación tiene una sanción rigurosa en la legislación penal en el Perú.

La presente tesis hace mención sobre los altos índices del delito de usurpación en los últimos 30 años, sobre su desarrollo y penalización. Los elementos que tienen concurrir para una adecuada imputación y sanción, siendo sus agravantes condición para el aumento de la pena.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

TESIS: Gomez Olarte, Dania Suleine. En su tesis titulada “CAUSAS QUE GENERAN INEFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL PENAL EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2014”. Para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal. Otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Escuela de Posgrado. (Huánuco-2015). En el cual el tesista arriba a las siguientes conclusiones:

El aumento de los delitos de Usurpación y la impunidad de los responsables del hecho delictivo, reflejan que las penas respecto al delito mencionado no han jugado su papel preventivo general mediante la intimidación, y por el contrario los delincuentes con sus reiterados y continuo actuar delictivo crean inseguridad ciudadana. De esa manera, se refleja la ausencia de un ineficaz control social por parte del Estado.

La ausencia de una actuación inmediata o su actuar irresponsable y lento sobre las denuncias e investigaciones por parte de la Fiscalía como titular de la carga de la prueba y de la acción penal, provoca un alto índice de impunidad en los delitos de Usurpación.

La ausencia de las diligencias preliminares de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos produce el archivamiento de la denuncia o de la investigación, toda vez que, el resultado de dicha diligencia que se plasma en un Acta de Inspección Fiscal, es el elemento de convicción de mayor importancia en este delito; ya que se evidenciará el estado real del bien inmueble del agraviado que ha sido despojado o que está siendo usurpado.

La negligencia del Fiscal, en su rol de persecutor de la acción penal e investigador, no hace posible el uso de las figuras de Desalojo Preventivo; ya que para solicitar ello, es indispensable haberse practicado la Inspección Fiscal.

La ausencia de una medida legal que haga obligatoria la actuación del Fiscal, de forma inmediata, al momento de tomar conocimiento de los hechos, y realizar la diligencia de Inspección Fiscal, genera decidía en la actuación del fiscal para la realización de las diligencias inmediatas ante la comisión del delito de Usurpación.

La tesis hace mención a la actuación ineficaz del representante del ministerio público respecto al delito de usurpación, y como estos vienen siendo archivados, generando desconfianza en la población, situación que anima a que personas inescrupulosas sigan llevando a cabo estos actos criminales.

TESIS. Benildo Moises, Pablo Baamonde (2021). En su tesis titulada “LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2018”. Para optar el grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales. Otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco – Perú. En el cual el tesista llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha concluido que, se encuentra una relación significativa entre las variables de infracción exigidas y el delito de embargo investigado en la Fiscalía Tercera de lo Penal del Condado de Coronel Portillo, 2018, por incompetencia. El resultado de la malversación de fondos ha sido demostrado por las razones que alegaciones inconsistentes dejan un vacío en el que la magnitud y la incertidumbre son desproporcionadas, provocando un debido proceso y violaciones insuficientes. Se investigan los cargos de apropiación indebida, y se estima que solo el 4% de los abogados está de acuerdo con la imputación necesaria a realizar en la Fiscalía Tercera Regional Pernal Corporativa de Coronel Portillo, esto significa que la imposición de dicho Ministerio Público es ineficaz, por lo que se violan los derechos de la apropiación como delincuentes.

El respeto a las reclamaciones está directamente relacionado con los delitos de apropiación indebida, porque se han documentado omisiones en los casos de apropiación indebida; Al respecto, solo el 6% de los abogados accedió a cumplir con los requisitos, lo que indica claramente el cumplimiento ineficaz de los requisitos en delitos de

apropiación indebida en diversos métodos de investigación de la Fiscalía Tercera Regional Penal de la empresa. Coronel Portillo, 2018.

Se ha establecido que, existe una relación significativa entre el control y subsanación con los delitos de usurpación, esto debido a que se observó deficiencia en los casos de delitos de usurpación; al respecto se tiene que sólo el 6% de los abogados se encuentran de acuerdo con el Control y Subsanación, observando que existe un ineficiente tratamiento en los delitos de usurpación en sus diversas modalidades investigados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2018.

La acusación está vinculada directamente con el delito de apropiación indebida, ello a razón de la omisión observada en los casos de apropiación indebida; sobre este tema, solo el 8% de los fiscales coincidió con la opinión de la Fiscalía, lo que evidencia que el proceso de enjuiciamiento es ineficaz para los delitos de apropiación indebida bajo los diversos métodos de investigación del Ministerio Público Coronel Portillo, 2018.

La tesis hace mención a que la acusación se dirige exclusivamente a los delitos de apropiación indebida, más no a los delitos de usurpación propiamente dicho, ya que la omisión observada en los casos solo se generaliza el delito de usurpación.

2.2. BASES TEÓRICAS

Para un adecuado desarrollo sistemático de la investigación, se realizó un estudio minucioso sobre los conceptos teóricos fundamentales que componen el desarrollo de las variables relacionados al tema para su adecuada comprensión.

2.2.1. DENUNCIA

Según Dexia Abogados, *“la denuncia es una declaración que se ejecuta ante una autoridad sobre una acción que puede determinarse como delito. Es la comunicación oral o por escrito, de un suceso que se considerara una infracción”* (HGAR Digital SL, 2020).

Así tenemos los siguientes tipos de denuncias:

- Denuncia penal

Es un tipo de denuncia en el cual se comunica un hecho que reviste de todas las características que adopta el delito, por lo que se pone a conocimiento del Ministerio Público o la PNP, instituciones encargadas de recibir o recepcionar las denuncias e iniciar de parte u oficio las investigaciones que corresponde conforme lo indica la ley.

Asimismo, la denuncia está reconocida como un derecho que tiene todo ciudadano de acudir a denunciar un hecho delictivo, situación plasmada en el CPPP numeral 1 del artículo 326, el cual refiere:

Art 326.- Facultad y obligación de denunciar

1. "Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público".

- Formalidad de las denuncias

La denuncia puede ser interpuesta por el perjudicado, víctima o agraviado, o en el caso de delitos ambientales puede interponerlo cualquier persona natural o física. Por otro lado, la persona que denuncia debe de gozar de sus derechos civiles y políticos. Si es menor de edad o goza de capacidad restringida o limitada, debe ser representado por su padre, madre o apoderado.

- Denuncia Escrita y Formal

El art. 328 del Código Procesal Penal Peruano regula los requisitos y maneras de proponer una denuncia.

En ese contexto, el ciudadano que acuda a interponer su denuncia, deberá contar los hechos detallada y

pormenorizadamente, de ser posible identificar al sujeto activo del delito. Asimismo, no se exige que el denunciante califique el hecho o que presente elementos probatorios. (BURGA GUIVAR, 2021, pág. 41)

- Denuncia Anónima

Al respecto (SAN MARTÍN, 2019) afirma:

Esto es procesalmente factible por cuanto no existe prohibición normativa para que sea admitida, tanto más si se pone en conocimiento de la autoridad un hecho delictivo que ataca a bienes jurídicos que pertenecen a la sociedad en su conjunto como la protección ambiental, la administración pública, el erario nacional, etc. siempre que se advierta cierto nivel de verosimilitud y gravedad de lo denunciado. (pág. 393)

- Denuncia Constitucional

Es aquella denuncia que se realiza contra altos funcionarios públicos que gozan de muchas prerrogativas, incluso pueden ser parlamentarios o altas autoridades, tal es el caso que el artículo 99 de la Constitución Política indica que autoridades pueden ser denunciadas. En ese sentido, primero debe presentarse ante el Congreso y después de la aprobación del informe final de acusación, debe ser remitido al Ministerio Público, quien deberá interponer denuncia penal ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de cinco días naturales.

- Denuncia Virtual

Es un mecanismo actual y moderno que tiene como antecedente el reglamento de denuncias en línea aprobado mediante RE 045-2015-MPFN-09-01-2015, en la actualidad el portal de la Fiscalía tiene habilitado un software para la recepción de denuncias en línea.

2.2.2. ABANDONO DE LAS DENUNCIAS

El abandono de las denuncias interpretada como la ausencia de los denunciados o agraviados constituyen el problema fundamental que se presenta en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, ya que es uno de los factores principales para el archivo de dichas denuncias en las investigaciones en el inicio de las diligencias preliminares, ello a razón que ante las citaciones y la búsqueda de los elementos de prueba que confirmen el delito de usurpación, los actos de investigación no se realizan, ya que los denunciados optan por alejarse y ausentarse del proceso, no colaborando ni ofreciendo las pruebas pertinentes para una formalización de la investigación. Siendo ello así pasemos a desarrollar los siguientes conceptos.

- Abandono

En un contexto jurídico el abandono vendría a ser omitir o dejar cualquier elemento, persona o derecho perteneciente a otra persona. El termino se extiende no solo en el entorno del derecho, sino también puede usarse en diferentes momentos de la vida diaria.

En ese sentido se puede interpretar que, el abandono implica la renunciar, desistimiento o descuidar algún hecho, derecho, obligación o responsabilidad que se tenga relación con otro sujeto de derecho. Desde el punto de vista jurídico, el abandono dentro del proceso penal consistiría en la ausencia de los denunciados, agraviados o denunciados en los procedimientos en los que se requiera su presencia obligatoria, y que por decisión propia los sujetos procesales deciden apartarse o alejarse del inicio del proceso; por lo que, desde un punto de vista procesal, se aclara que el abandono está vinculada directamente al procedimiento propio de quien lo inició. (Ruiz, 2010)

En ese contexto la presencia por parte de los agraviados, denunciados, incluso denunciados, constituiría un aspecto importante en el inicio de la investigación, si bien es cierto que el que ejerce la acción penal es el representante del ministerio público, también es cierto que, sin las declaraciones posteriores o el ofrecimiento de otros medios de prueba por parte de los denunciados, el inicio del proceso termina

truncándose a razón del abandono del proceso interpretado como la ausencia de los sujetos procesales, la investigación sería ineficaz, por lo que el caso denunciado no llegaría a calificar como delito, razón por la cual no hablamos de un abandono como en el proceso civil, lo cual concierne a los demandantes, sino hacemos referencia a la ausencia o abandono de los denunciadores del delito de usurpación que solo acuden a denunciar tal delito para luego alejarse de las investigaciones.

Así también, en el ámbito civil, la (Defensoría del Pueblo, 2018) nos indica: “El abandono se produce cuando el proceso ha quedado paralizado durante cuatro meses o más en primera instancia sin que las partes hayan realizado algún acto procesal” (pág. 65).

- Abandono procesal

El abandono Procesal resulta de la inacción o dejadez de las partes en el proceso, que se ausentan durante determinado tiempo. Por lo tanto, convergen dos factores esenciales en esta figura, como el tiempo y la inactividad procesal.

Al respecto, la norma adjetiva indica que el plazo legal que debe pasar para que se declare el abandono, son de cuatro meses, los mismo que son dictados de oficio o a instancia de parte, contados a partir del día siguiente en que se lleva a cabo el último acto de impulso procesal.

Por otra parte, (Rioja Bermúdez, 2016) menciona: *“Corresponde a los sujetos interesados en que se resuelva el conflicto de intereses, el hecho de que ellos dejen de realizar determinados actos procesales por el tiempo que establece la ley implica un desinterés y en consecuencia rece un abandono”*.

En ese sentido podemos concluir que el abandono procesal es una figura jurídica que se da en el proceso civil, sin embargo debemos tener en cuenta que las consecuencias pueden ser comunes respecto al proceso penal, como es en la presente investigación, a causa del abandono de los denunciadores, la labor de recopilar los elementos probatorios disminuye a razón de la inoperancia de los denunciadores, ya sea que no se presentan a las citaciones o no aportan ningún medio de prueba a los actos de investigación, razón por la cual equiparamos en cierto modo el abandono procesal de las partes con el abandono de las

denuncias por el delito de usurpación por los accionantes, en este caso los denunciados. Ahora bien, sumado a este problema también tenemos la problemática de la carga y celeridad procesal, que desarrollaremos a continuación.

- Carga Procesal en el Ministerio Público

La Carga Procesal dentro de la Fiscalía consiste en la acumulación de casos por resolver, lo que genera dificultades para el trabajo de los demás despachos fiscales. Asimismo, el Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público PEI 20218-2022, indica que: *“La carga procesal comprende los casos ingresados y atendidos en las Fiscalías Supremas, Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales a nivel nacional”*.

(Morán Espinoza, 2019), postula lo siguiente: *“La carga procesal resulta cuando arriban una gran cantidad de denuncias ante los despachos, superando así la carga habitual, de esa forma disminuye la calidad de los actos procesales, el tiempo para su emisión se hace cada vez más alto”* (pág. 26).

Por su parte, (Yana Yanqui, 2017) señala que:

No existe una exigencia a los jueces y operadores del derecho para que estos puedan estar debidamente capacitados para promocionar una adecuada gestión administrativa profesional y eficiente de su respectivo despacho, razón por la cual su trabajo resulta mínimo y defectuoso. Acompañado a ello, la excesiva formalidad, la cual se ordena cumplir tanto a la hora de presentar documentos, como también para cada respectivo acto procesal, por lo que genera dificultad y limitación en el habitual avance del proceso; cabe añadir, por otro lado, que el movimiento del aparato judicial es otro supuesto que circunscribe el avance de las respectivas funciones. (pág. 51)

En ese contexto se puede afirmar que la citada autora iguala a la sobrecarga procesal como aquella demora, retardo y elevado costo, lo que provoca desencadenados actos ligados a la corrupción de los magistrados y demás servidores y funcionarios públicos.

El hecho de retraso en diligenciar los expedientes y el corto tiempo para analizar cada caso de manera singular, sumado a la demora para señalar fechas para las respectivas audiencias, tal como la demora en el proceso de notificaciones implican una baja y deficiente actividad procesal de los operadores de justicia. Problemática que no es ajena a la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, ya que si sumamos este factor como causa indirecta del abandono de las denuncias del delito de usurpación, nos encontraríamos que las denuncias por delito de usurpación no son los únicos casos archivados, sino también existen otros hechos denunciados que merecen ser investigados, sin embargo por la sobrecarga procesal que se da con frecuencia, existe menos tiempo para el desarrollo de las investigaciones e otras denuncias.

- Problemática de la Celeridad en el Proceso Penal

(Robles Sevilla, 2004) sostiene:

Una de las grandes preocupaciones de la actividad jurisdiccional es la búsqueda de eficacia y celeridad en el proceso, ello como respuesta al gran descontento o insatisfacción de los administrados o justiciables que levantan su voz de protesta por estar inmersos en un proceso de nunca acabar, aumentando así la desconfianza de los ciudadanos a no recibir una solución rápida, eficaz y justa por parte del Estado, lo que los motiva a recurrir otros medios extrajudiciales para solucionar sus conflictos. (pág. 2)

Es así que este problema de la celeridad procesal, no es ajeno al trabajo de investigación, sino todo lo contrario, ya que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación no son los únicos casos que se investigan en la jurisdicción, sino también y a gran escala los delitos de violencia familiar, omisión a la asistencia familiar entre otros, los cuales generan que los procesos conlleven determinados plazos que en muchos de sus casos no se resuelven rápidamente, es así que al conllevar determinado tiempo, los denunciados optan por el abandono de sus denuncias o ausentarse del proceso, buscando recién la vía idónea para la resolución de sus conflictos como la justicia de paz que desarrollaremos a continuación.

- Justicia de Paz

La Justicia de Paz es un mecanismo de resolución de problemas sociales que se presentan tanto en las comunidades campesinas, nativas e indígenas, en el cual los jueces de paz o presidentes de las comunidades son los encargados y designados por voto popular de administrar justicia en nombre del Estado, pero tomando decisiones acordes a la tradición y costumbres de la comunidad, siendo sus representantes elegidos por la comunidad con base en sus cualidades personales y su experiencia en la comunidad, también pueden ser designados por el Poder Judicial.

Asimismo, la Justicia de Paz puede ser entendida como una justicia legal y legítima, más no institucionalizada, cuyo procedimiento se realiza de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad, distinta a la función jurisdiccional del Poder Judicial, ya que los Jueces de Paz de referidas comunidades no están obligados a fundamentar o motivar sus decisiones judiciales, sino administran justicia en base al derecho consuetudinario.

Así también, podemos afirmar que los Jueces de Paz se encuentra constituidos en muchas regiones del país, dentro de las comunidades campesinas y nativas, para que así la población pueda acceder a una justicia de paz pronta y oportuna, reconocida por la población y sus autoridades. En ese sentido, la mayoría de Jueces de Paz de estas comunidades campesinas y nativas se rigen de acuerdo a sus tradiciones y costumbres respetando siempre los derechos fundamentales que la ley y la Constitución amparan.

En esa misma línea de pensamiento, (Valverde, 2020) señala que:

“Los jueces de paz de estas zonas son reconocidos también como “jueces conciliadores” y son legitimados al ser elegidos por elección popular de sus miembros de su misma comunidad, labor encomendada para que resuelvan o soluciones los problemas sociales de menor trascendencia jurídica y social”.

De lo expuesto se concluye que los denunciante al abandonar las denuncias o alejarse del inicio de los procesos por el delito de

usurpación, recurren en busca de solución de sus conflictos de intereses ante el juez de paz o presidente de la comunidad con la intención de resolver de forma rápida y pacífica sus problemas, ya que las funciones de sus autoridades se encuentran reconocidos por la ley y legitimados por pueblo. Razón más para que se dé el abandono de las denuncias.

2.2.3. INVESTIGACIÓN FISCAL

La Fiscalía es el órgano autónomo legitimado de promover la persecución penal frente a determinadas conductas ilícitas, ejerciendo su función acusatoria en base a criterios objetivos y de acuerdo con los elementos de convicción recabados en su investigación. Es así que, ante cualquier noticia criminal o denuncia realizada, es el Ministerio Público quien ejerce la acción penal en representación de la sociedad

Por otro lado, en opinión (Flores Sagástegui, 2016) indica que: “El ministerio Público es el organismo autónomo que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho” (pág. 235).

Asimismo, los casos denunciados ante el Ministerio Público son posibles hechos criminales, que son investigados por los fiscales en coordinación conjunta con la PNP, y de existir un alto grado de probabilidad de la comisión de un delito, se decide formalizar la investigación preparatoria, una vez concluido esta etapa, el fiscal decidirá si continua o no con el proceso de formalización de acusación.

En ese sentido, (Vargas Tello, 2014) puntualiza que: “El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal” (pág. 26).

Sin embargo, para que estas investigaciones arriben a buen puerto se hace indispensable la presencia de los denunciantes, testigos y agraviados, quienes a través de sus declaraciones y ofrecimiento de otros elementos de prueba que pueden sumar al proceso, se hará viable la investigación, realidad que no se refleja en la práctica plasmada en el presente trabajo de investigación, siendo una de las razones principales

para que muchas de estas denuncias sean archivadas por las razones expuestas.

2.2.4. ARCHIVO FISCAL

El archivo de una denuncia penal implica la finalización de las actuaciones y diligencias preliminares por parte del fiscal. Esto supone que, salvo elementos lo suficientemente sólidos, el caso se dará por cerrado. A esta acción también se la conoce como sobreseimiento, que es su nombre jurídico.

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal dejó un margen de discrecionalidad al fiscal para que este luego de calificar la denuncia concluya si las denuncias revisten las características de un delito o no, es así que de acuerdo al artículo 334 del Código Procesal Penal; *“si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)”*

En ese sentido, el fiscal luego de recibir las denuncias, debe calificar la misma y analizar si los hechos cumplen con los presupuestos exigidos por la ley penal. En el caso en que el fiscal considere que el hecho materia de imputación tiene un alto contenido delictivo, iniciara los actos de investigación necesarios, el cual tiene un plazo legal de 20 días naturales; sin embargo, cuando el caso se torne complejo de acuerdo a su propia naturaleza, este podrá fijar un plazo diferente; y, una vez culminado estas investigaciones iniciales, el Representante del Ministerio Público decidirá formalizar las investigaciones o archivarla. En resumen, solo existen dos oportunidades en el proceso penal donde un Fiscal tiene la capacidad para archivar una denuncia, una es al calificar la denuncia y la otra al final de la fase de investigación preliminar, y como se sabe, ninguno se encuentra sujeto a un control jurisdiccional.

En el presente caso, el fiscal al no contar con los elementos probatorios suficientes que pueden aportar los denunciadores del delito

de usurpación, no pueden seguir con la investigación, ya que se le imposibilita obtener todas las pruebas necesarias tanto de cargo y de descargo que se requiere para este tipo de delito. Otro aspecto importante a tener en cuenta también es el plazo que indica la norma para las diligencias preliminares, los denunciante al desconocer la formalidad del proceso optan por el abandono de las denuncias o ausentarse durante las primeras diligencias, lo que conlleva al archivo fiscal de las denuncias, actos que se reflejan en la realidad problemática de la presente investigación. Así también nuestra doctrina y jurisprudencia no desarrolla directamente el archivo fiscal, sino el sobreseimiento de la investigación preparatoria, por lo que todo lo encontrado se circunscribe a lo que establece el artículo N° 344 inciso 1° del Código Procesal Penal.

Sin embargo, este abandono o ausencia de los accionantes no es el único motivo o razón para archivar una investigación tan solo con la discrecionalidad del Fiscal, si no que esta situación obedece también a que las tierras o predios en disputa están inscritos como tierras comunales y no cuentan con un título de propiedad propiamente dicho, por lo que las investigaciones de sus denuncias se tornan más complejas y no prosperan, lo cuales terminan archivándose.

- Causales para el archivo fiscal

El hecho denunciado no constituye delito:

Nuestra ley penal no es explícita al referir cuándo un hecho punible no es delito. Por lo para una mejor comprensión de esta figura jurídica, de debe analizar y estudiar la dogmática penal. En ese contexto, de acuerdo con la doctrina, un hecho denunciado no será delito cuando:

- 1) El hecho denunciado no estaba tipificado en la ley penal vigente; significa que los hechos denunciados no cumplen con los presupuestos o exigencias que indica la norma, decayendo en una conducta atípica.
- 2) El hecho es incompatible con el tipo penal aplicable prevista en denuncia; entonces se trata de una adición normativa, en cuanto no se pueden sumar los hechos en el tipo de delito imputado (anomalía relativa). Asimismo, se sostiene que cuando se plantea

la teoría de los elementos negativos del tipo, el hecho alegado no es un delito y en todos los casos cubre todas las hipótesis que excluyen la ilicitud de la conducta que dio lugar a la acusación.

El hecho denunciado no es justiciable penalmente

Según el profesor San Martín Castro: “Para que se cumpla este presupuesto debe existir la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absoluta; son los requisitos exigibles que debe cumplirse, entre otros, por ejemplo: la excusa absoluta en los delitos contra el patrimonio; la excusa absoluta en los delitos de encubrimiento personal o real”.

El hecho denunciado ha incurrido en las causales de extinción de la acción penal y de la pena:

Artículo 78 del Código Penal:

1) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.

2) Por autoridad de cosa juzgada.

3) En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue además de las establecidas en el numeral uno, por desistimiento o transacción; y finalmente se extingue la acción penal si de la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito.

El hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito.

Ello ocurre cuando exista insuficientes elementos que puedan probar la ocurrencia de un hecho delictivo.

2.2.5. IMPUGNACIÓN DEL ARCHIVO FISCAL Y EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

El Archivo Fiscal o disposición de no formalización de investigación preparatoria, no está a cargo del juzgado penal, es decir, el juez penal no tiene control sobre la decisión del fiscal de continuar con la investigación o archivar la misma, no obstante, cuando existan evidencias que demuestren lo contrario de las razones de archivo, estos

pueden ser objeto de revisión judicial a través acciones legales como protección de derechos, control de tiempo y garantías constitucionales. Por otro lado, si se desea impugnar el Archivo Fiscal, estos deben realizarse en la misma jurisdicción a través del recurso de Elevación de Actuados, que cuestiona la disposición de archivo, en este caso, el requerimiento debe hacerse en el plazo de cinco días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal.

2.2.6. REAPERTURA DEL ARCHIVO FISCAL

Dentro de la legislación penal referente al archivo fiscal, el numeral 1. del artículo 335 del NCPP, precisa: “*La Disposición de Archivo Fiscal impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismos hechos*”. Situación que nos lleva a inferir que el archivamiento de una investigación que fue confirmado, será inimpugnable en la sede ordinaria. En ese sentido, una persona no podrá ser procesada por segunda vez por la misma investigación archivada, ni el Ministerio Público o un tercero, incluido el Poder Judicial, tiene facultades para reiniciar, aperturar o reabrir un caso por los mismos hechos y por el mismo fondo; sin embargo, el numeral 2 del Código Penal señala que, la única excepción para volver a investigar es si se aportan nuevos elementos de convicción, en ese caso debe reexaminarse todos los actuados de la investigación. Estos nuevos elementos de convicción, son la única condición que existe para reabrir una investigación y así dejar sin efecto el Archivo Fiscal, en ese sentido, se exige además que estos nuevos elementos sean contundentes y suficientes como para quebrar el archivo.

En conclusión, la disposición de archivo en la etapa de investigación preliminar esta a cargo de la potestad del fiscal provincial, y ante la imposición de un recurso queja o elevación de actuados, el fiscal superior tiene la prerrogativa de revisar una vez más todos los actuados y decidir si la investigación debe seguir su curso o confirmar el archivo.

2.2.7. DELITO DE USURPACIÓN

El termino Usurpación procede del latín *usurpatio*. *Se trata de la acción y efecto de usurpar (apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno).*

Asimismo, según la RAE, usurpar consiste en "apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia".

Por otro lado el doctor Salinas Siccha indica: "La principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que el delito de usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados".

Así también, el Código Penal en su artículo 202 señala que para que se configure el delito de usurpación debe concurrir los siguientes presupuestos, como la alteración o destrucción de linderos de un inmueble o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho, así como también violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para el despojo de la posesión o propiedad que realiza el propietario del bien inmueble.

En el caso peruano, distinguimos dos concepciones de corte delictivo. Primeramente, hablamos del delito contra la Administración Pública, cuando el agente del delito usurpa funciones o inicia labores en la función pública sin cumplir con las exigencias que la ley determina para establecerse en el cargo. Asimismo, otra forma de usurpación lo evidenciamos en el delito contra el patrimonio, cuando se trata de una usurpación de la propiedad, ilícito penal que vulnera la propiedad, posesión o tenencia del bien inmueble u otros derechos reales, cuando el agente altere los linderos, turbe o despoje de la posesión de quien la ejerce correctamente, en ese sentido; siempre que se presenten estos dos últimos supuestos, además de la violencia, amenaza, engaño y/u otros medios contemplados en la norma penal, estaremos frente al delito de usurpación de la propiedad. (Rodriguez, 2020)

Ahora bien, el delito de la usurpación se encuentra tipificado en el artículo 202 del Código Penal Peruano, el cual hace referencia como sujeto activo a aquel que vulnera la propiedad de una persona; siendo conocido a nivel nacional como un el delito contra la propiedad. Es decir, la ley protege al propietario para que este no pierda su propiedad, en donde ejerce sus derechos de uso, goce, disfrute, disposición de su bien inmueble. En conclusión, se puede afirmar que toda persona que ejerce la posesión de su bien, se le presume como propietario del mismo, aun así, no tenga la posesión inmediata del bien; sin embargo, no a todo poseedor de un bien se le puede considerar propietario del mismo.

- Bien Jurídico Protegido en el delito de usurpación

Los autores (Galvez, Rojas, & Delgado) indican que: “El bien Jurídico Protegido en el delito de usurpación es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permite la ocupación total y parcial del inmueble. En ese sentido el tipo penal no protege el título de propietario o condómino, sino la posesión material o la tenencia que de él se deriva, por lo que el delito solo puede incidir en las manifestaciones de dominio”. (pág. 1145)

En el presente trabajo de investigación se aprecia como la superposición de linderos o posesión precaria de los terrenos, gozan de actas de posesión los cuales no son suficientes para acreditar el ejercicio real del derecho sobre la propiedad, situación que origina un conflicto que escapa de las manos del derecho penal, y que sin embargo son motivo suficiente de denuncia. Tal es la magnitud del conflicto de intereses, en este caso la titularidad del bien inmueble comprendido como la posesión de los terrenos comunales, que ante el mínimo conflicto de tierras, las personas acuden a denunciar el despojo y turbación de su posesión, posesión que muchas veces gozan ambas partes como denunciante y denunciado, una razón más por la que las investigaciones terminan por archivar, sumándole a ello que las partes no participan activamente o no se presentan ante las citaciones y notificaciones realizadas como parte de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Ahora bien, respecto a este delito de usurpación de la propiedad, se debe tener en cuenta la concurrencia estricta los siguientes elementos del tipo, los cuales son los siguientes

- Tipicidad Objetiva

Sujeto Activo. – *Puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales. Por lo que sus elementos se fundan en la punibilidad y pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre detrás, razón por lo que se puede aplicar a la autoría mediata.*

Sujeto Pasivo. – *En este caso será cualquier persona que ejerza la propiedad, posesión o tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible, más allá de que posea un título, certificado, acta o constancia que pueda tener el propietario o poseedor”.*

- Tipo Subjetivo del Injusto: Viene a ser las características del injusto del delito de Usurpación, que se plasman en la estructura normativa del artículo 202 del Código Penal, y solo resulta punible a título de dolo, es decir cuando el autor tenga conciencia y voluntad de la acción, cuando el autor de forma consciente destruya, modifique y altere los linderos de la propiedad o turbe y despoje la posesión de un inmueble, ello a través del empleo de la violencia o amenaza.

Ahora bien, el texto penal vigente en el artículo 202 indica:

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

“El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor

o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”.

- Acciones típicas en el delito de usurpación:

Destrucción o Alteración de Linderos

Cuando se presenten los presupuestos o la realización de estas acciones en la configuración del delito de usurpación, el sujeto activo del delito solo debe ser el ocupante del inmueble colindante al del bien inmueble que se ve afectado en sus linderos, ya que es la única persona que se puede apropiarse de todo o parte del inmueble, siendo el sujeto pasivo el propietario del inmueble afectado en sus linderos. La condición exigible es la destrucción y alteración de los linderos, aclarando que los linderos son los límites materiales de un bien inmueble; en otras palabras, son los puntos físicos, naturales o artificiales, fijos y permanentes que determinan los límites entre dos predios, terrenos o casas, sean estos, urbanos o rurales, por lo que su destrucción significa acabar con los linderos, deshaciéndolos o quitándolos hasta hacerlos desaparecer; su destrucción parcial de estos linderos constituirá solo tentativa. Por otra parte, la alteración de estos linderos consistirá en el trasladar de lugar estos fijos o cercos perimétricos, con ello el usurpador distorsiona a su favor la ubicación y el perímetro del terreno, en caso contrario no se configuraría el delito de usurpación.

- Despojo de la Posesión

Como ya se ha ido mencionando precedentemente, el agente del delito puede ser cualquier persona, incluso el propio propietario, que puede despojar a una tercera persona que detenta la posesión al arrendatario, usufructuario, comodatario, etc. Por otro lado, el sujeto pasivo del delito es quien ejerce la posesión material o tenencia de un inmueble. Asimismo, el poseedor debe ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad. Por lo que la posesión otorga al poseedor el derecho a usar, disfrutar y servirse del bien (si fuese propietario también a disponer del mismo); es así que para que exista posesión basta que exteriorice alguno de los atributos inherentes a la propiedad.

- Formas de adquirir la posesión

De acuerdo a la doctrina, una forma de adquirir la posesión es a través de la adquisición derivativa, esto es cuando el poseedor antiguo transmite a través de la entrega el bien de su posesión al nuevo poseedor. Esta “adquisición derivativa” se puede realizar *intervivos* o *mortis causa* a través de la tradición, que no es otra cosa más que entrega física del bien, consumándose la transmisión de la posesión. Otra forma de adquirir la posesión es de manera originaria, la cual se produce cuando alguien posee continua, pacífica y públicamente sin recibirla de otro.

- Turbación de la Posesión

Para que se configure tal acción, el agente tiene que restringir o limitar total o parcialmente el ejercicio pleno de la posesión o la tenencia de la propiedad sin importar que la ocupación del inmueble sea total o parcial por parte del sujeto pasivo, y sin que la misma ocupación constituya su finalidad inmediata. Respecto a esta acción, el verbo rector del tipo indica la acción de despojar o perturbar temporal o permanentemente el ejercicio de hecho sobre la posesión. Asimismo, la configuración del delito incluye también a todos los actos realizados por el agente que no necesariamente se dirigen a despojo de la posesión de la víctima, sino que buscan afectarla; por lo que el agente hace uso de la violencia o amenaza orientada a la turbación de la posesión del bien inmueble; esta misma acción puede recaer también sobre las personas. Todos estos actos que recortan y restringen los derechos del poseedor, incluso se realiza sin la necesidad de la presencia física del usurpador, por ejemplo, este puede realizarlo a través del corte de energía eléctrica u obstrucción del paso del agua o la construcción de una pared que sirva como obstáculo para impedir el acceso de la víctima a su vivienda, así como otras acciones más que limiten el ejercicio de los derechos de la víctima sobre su bien inmueble.

- Usurpación como un delito instantáneo o permanente

Si hablamos de los delitos de resultado y de cómo es su forma de consumación, tendríamos que hablar de los instantáneos y permanentes. “En ese sentido, la realización de los delitos instantáneos

se caracteriza por ser de forma inmediata; en cambio, los delitos permanentes se caracterizan por prolongarse el momento consumativo, lo que equivale a que la situación antijurídica creada por el sujeto se mantiene en el tiempo, lo cual permite sostener la realización permanente del injusto". (Mazuelos, 1995, pág. 119)

2.2.8. USURPACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAUCARTAMBO

Se debe entender que la tierra más allá de ser es un bien económico e indispensable para la subsistencia y el desarrollo humano, es también fuente de vida, que se encuentra estrechamente relacionada con la identidad, la historia y la cultura de las comunidades. Los conflictos de tierras en la comunidad constituyen situaciones de controversia o contradicción entre dos personas o más, que poseen intereses diferentes respecto a sus colindancias, exigiendo respeto de sus posesiones comunales, sembríos o pastos naturales; a las cuales consideran como parte de sus propiedades. Es así que, en las comunidades campesinas, las tomas de tierras y las disputas por las tierras contribuyen a reforzar la conciencia de propiedad, cuya transferencia debe estar sujeta a los comuneros; sin embargo existe una situación de conflictos entre comuneros que son más de naturaleza real, entendidos como problemas que alteran el orden social y la paz, así como las costumbre y tradiciones de la comunidad, por lo que en función a sus intereses personales o colectivos se ven en la necesidad de buscar una rápida y oportuna solución de sus conflictos de naturaleza real fuera de su jurisdicción, específicamente, en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, lugar donde un número considerable de comuneros se acerca a denunciar el delito de usurpación, como la alteración, turbación o despojo de su posesión, sin tener en cuenta que sobre dichos terrenos existen más de un poseionario inscrito o en los cuales no se observa vivienda o explotación alguna sobre el bien inmueble entre otras razones; es en ese panorama que se da inicio a las diligencias preliminares que en su mayoría de casos terminan archivándose, ya que aparte del grado de litigiosidad y el grado de desconocimiento que tienen los comuneros sobre un proceso penal, la razón fundamental para que terminen archivándose las investigaciones del delito de usurpación, es por la

ausencia o abandono de las denuncias e investigaciones de sus accionantes, ya que al percatarse de los plazos que conlleva el proceso, los mismos denunciantes optan por recurrir a sus autoridades para una solución más rápida dejando de lado el inicio de las investigaciones por parte del representante del ministerio público.

Es en ese sentido, que la fiscalía al momento de recibir y calificar este tipo de denuncias, puede hacer un mejor trabajo orientando a los denunciantes sobre lo que implicaría el inicio de todo un proceso penal, acción que se puede ejecutar al aprobarse la presente investigación; ya que los motivos de disputas entre los comuneros han llevado a enfrentamientos verbales e incluso físicos como si se tratara de batallas locales que posteriormente terminan en más procesos judiciales engorrosos e incluso de acciones penales privadas, lo que genera excesivos gastos económicos para el Estado, situación adicional que repercute el normal desenvolvimiento de los procesos por el delito de usurpación.

Finalmente, la mayoría de personas o comuneros de la localidad de Paucartambo que optan por “recuperar” sus predios o terrenos que se encuentran en posesión de otras personas o cuyos terrenos se alteraron en cuanto a sus límites, deciden acercarse masivamente a interponer sus denuncias por el delito de usurpación, dando inicio a si a todo el movimiento del aparato jurisdiccional, en este caso iniciándose las diligencias preliminares en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, situación que ha sobrepasado los límites de la jurisdicción, ya que por cuestiones personales y de naturaleza extra penal, los mismos denunciantes abandonan tales denuncias para buscar otros medios alternativos donde puedan solucionar sus controversias respecto a sus propiedades o posesiones, dando lugar al archivamiento fiscal masivo de sus denuncias.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Abandono: *“El abandono desde el punto de vista jurídico es una forma de conclusión del proceso, el cual se origina como consecuencia de la inactividad o inacción de las partes en el proceso durante un determinado lapso de tiempo”.* (LP, 2021)

- Denuncia: *Es una declaración o comunicación formal sobre la comisión de un hecho delictivo (generalmente una falta, un delito o infracción administrativa) que se presenta a una autoridad competente para su investigación.*
- Diligencias Preliminares: *Son actuaciones que lleva a cabo el representante del Ministerio Público para recabar, precisar, aclarar y asegurar los elementos de prueba esenciales que podrán ser utilizados en un posible juicio oral.*
- Plazos procesales: *Es el tiempo que se tienen en cuenta desde el inicio de la investigación hasta la culminación de la misma, estos plazos se computan de acuerdo a las etapas del proceso, y en función a los actos procesales y de investigación*
- Archivo Fiscal: Es la suspensión o no continuación de la investigación dentro de un proceso de judicial, a razón que en la investigación no se logra probar el presunto hecho criminal, resultando insuficiente las pruebas recabadas para imputar o acusar al presunto responsable del delito.
- Usurpación de bienes: (Cabanellas de Torres, 2006) sostiene: La usurpación de bienes es la simple posesión de hecho sin título alguno, pero con apariencia o pretensión de contar con él. También el goce injusto o fraudulento de una cosa, título o derecho del que uno se ha apoderado de mala fe, violencia o engaño o artificio, en perjuicio público o de un particular. (pág. 288)
- Delito de Usurpación. - (Ezaine Chavez, 1991) nos indica: “Es un delito contra el patrimonio. Consiste en el acto de despojar a una persona con violencia, abuso de confianza, amenaza o engaño, de la posesión o tenencia de un bien inmueble” (pág. 444).
- Distrito de Paucartambo: El Distrito de Paucartambo es uno de los trece que conforman la provincia peruana de Pasco, situada en la parte suroccidental del departamento homónimo. Limita por el norte

con el Distrito de Huachón; por el sur con el Distrito de Ulcumayo (Junín); por el este con el Distrito de Ulcumayo (Junín) y el Distrito de Chontabamba (Oxapamapa); y, por el oeste con el Distrito de Ninacaca (Pasco) y con el Distrito de Carhuamayo (Junín).

- Comunidad Campesina: Organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales.
- Justicia de Paz: Es un conjunto de acciones o pasos que la ley faculta y otorga alternativamente para solucionar los diversos conflictos, desavenencias o disputas sociales surgidas en el devenir de las relaciones cotidianas entre vecinos o integrantes de comunidades nativas y campesinas. La justicia de paz se dentro nuestro sistema de justicia constituye una forma de participación ciudadana en la resolución de los conflictos sociales que se presentan, todo ello a través del dialogo y compromiso de los participantes y sus autoridades locales, sin dejar al lado el respeto por las leyes y la Constitución.
- Juzgados de Paz: Llamados anteriormente "Juzgado de Paz no Letrado"; en el Perú son instituciones autónomas e independientes autorizadas por su Comunidad, ley y el Estado para contribuir con la impartición de justicia en aquellos lugares alejados donde no existe la presencia cercana de los magistrados de poder judicial, su actuación se limita de acuerdo a su criterio de justicia y equidad, por lo que los jueces de paz no son abogados, sino ciudadanos que gocen de admiración y respeto por su comunidad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existe una relación de causalidad entre el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He₁.- El alto nivel de litigiosidad, el desconocimiento de una justicia de paz, y la poca participación de las autoridades comunales en la solución de los conflictos de los comuneros genera un gran número de denuncias por el delito de usurpación del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

He₂.- La inasistencia de las partes procesales a las citaciones, la falta de pruebas que acrediten su posesión y la falta de compromiso de los comuneros son uno de los factores principales que conlleva al abandono de sus denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

He₃.- Los archivos de las denuncias por el delito de usurpación genera sobrecarga procesal y el agotamiento innecesario de recursos logísticos durante la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación

a) Dimensiones

- Ausencia de cultura jurídica
- Falta de compromiso de los denunciantes
- Desconocimiento de los plazos del proceso penal
- Desconocimiento de una cultura de paz

b) Indicadores

- Alto nivel de litigiosidad

- Registro de disposiciones de archivos de los casos
- Demanda por finalizar rápidamente el proceso
- Acudir posteriormente a vías alternativas de solución de conflictos

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El archivo fiscal.

a) Dimensiones

- Insuficiencia de elementos de convicción
- Inasistencia de los denunciantes en las citaciones
- Falta de competencia del Ministerio Público

b) Indicadores

- Falta de ofrecimiento de medios probatorios
- Inconurrencia de las partes procesales a las citaciones
- Descubrimiento de hechos atípicos durante la investigación

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable Independiente			
Alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación	<p>Ausencia de cultura jurídica</p> <p>Falta de compromiso de los denunciantes</p> <p>Desconocimiento de los plazos del proceso penal</p> <p>Desconocimiento de una cultura de paz</p>	<p>Alto nivel de litigiosidad</p> <p>Registro de disposiciones de archivo</p> <p>Demanda por finalizar rápidamente el proceso</p> <p>Acudir posteriormente a vías alternativas de solución de conflictos</p>	<p>Matriz de consistencia</p> <p>Ficha de Análisis documental</p> <p>Encuesta</p>
Variable Dependiente			
Archivo fiscal	<p>Insuficiencia de elementos de convicción</p> <p>Inasistencia de los denunciantes en las citaciones</p> <p>Falta de competencia del Ministerio Público</p>	<p>Inobservancia del plazo legal.</p> <p>Carga procesal</p> <p>Inconurrencia de los denunciantes a las citaciones</p> <p>Insuficiente documentación que acrediten la propiedad</p>	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue sustantiva, entendiéndose que este tipo de investigación responde a los problemas teóricos o sustantivos, es decir, este tipo de investigación está orientada, a describir, explicar o predecir la realidad; por lo que la presente investigación sustantiva nos encamina hacia la investigación básica o pura. Por tanto, nuestra investigación está dirigida al descubrimiento de los componentes causales que pudieron haber repercutido o afectado el acontecimiento de la figura, en este caso el alto índice de abandono de las denuncias en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo. (Sanchez & Reyes, 2002)

3.1.1. ENFOQUE

La investigación se desarrolló a través del enfoque cuantitativo, ya que se explicó la realidad social desde una perspectiva objetiva, a través de los resultados obtenidos, de tal forma que través de la búsqueda y obtención de los datos se supo la exactitud en las mediciones o indicadores, ello con el fin generalizar los resultados que se obtuvieron de la prueba de hipótesis y discusión de los resultados de la investigación. Por tanto, se usó la recopilación de datos para acreditar la hipótesis con base a la evaluación numérica y al examen estadístico para instaurar pautas de conducta que llevaron al abandono de las denuncias del delito de usurpación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2004, pág. 7)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación fue el explicativo, el cual consiste en detallar una explicación sistemática del alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación en la provincia de Paucartambo, región Pasco.

Según (Zazueta & Cálix, 2012) :

“Este tipo de estudios van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se desarrolla”. (pág. 105)

En esa misma línea, el nivel explicativo no se resume solo en eso, sino va más allá de la definición de fenómenos o de instaurar conexión entre conceptos, de tal suerte que su alcance se dirige a replicar el origen exacto de los acontecimientos, tanto físicos como sociales. *“Como su nombre lo indica, su interés se centra en el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas”.* (Valderrama, 2010, pág. 33)

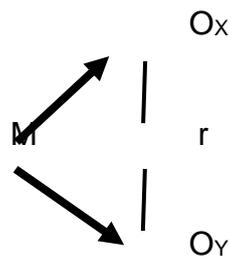
3.1.3. DISEÑO

Esta investigación fue de diseño no experimental – de tipo transversal – causal - explicativo, ya que no se manipuló las variables, y en cuanto a su temporalidad, fue trasversal porque todos los datos se recolectaron en un mismo momento, y su propósito será explicar las causas del abandono de las denuncias delito de usurpación y su posterior archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta del distrito de Paucartambo, provincia y región Pasco, período 2019.

Asimismo, según (Hernández, Fernández & Baptista, 2014):

La investigación no experimental es aquella que se efectúa sin maniobrar premeditadamente variables, en otras palabras, se podría decir que es aquella investigación en la cual no causamos alterar dolosamente las variables independientes, por consiguiente, lo realizable en la investigación no experimental es advertir fenómenos igual a como se han dado en su entorno innato, para luego examinarlos. En ese sentido, los diseños no experimentales transeccionales o transversales recaudan información en un lapso y momento determinado. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (p.254).

El esquema:



Donde:

O_X = Observación de la variable X.

O_Y = Observaciones de la variable Y.

r = Correlación entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para Hernández Sampieri, *“La población es el conjunto de todos los casos que concuerda con una serie de especificaciones”* (p.65). *“Es la totalidad del fenómeno a estudiar donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”*. (Franco, 2014)

Es así que, en virtud de lo expresado por el citado autor, la población del presente trabajo de investigación estuvo constituida por 60 abogados litigantes en materia penal, que defendieron y conocieron casos sobre el delito usurpación llevados en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo; como así también por 40 disposiciones fiscales en el cual se dispuso los archivos por el delito de usurpación

3.2.2. MUESTRA

La muestra es la “parte o fracción representativa de un conjunto de una población, universo o colectivo, que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo” (Ander-Egg, 1995 citado por Del Cid & Méndez, 2011, p. 179)

Es así que en la presente investigación se aplicó el muestreo no probabilístico, de carácter discrecional cuya selección de las unidades de estudio será empleando el 50% de la población, por lo que quedará

constituida por 30 litigantes y 20 carpetas fiscales que contienen las disposiciones de archivos por delitos de usurpación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Son formas o procedimientos que son utilizados por el investigador para la recolección u obtención de los datos o la información que aportará a los fines de la investigación, en ese sentido las técnicas e instrumentos empleados fueron indispensables para el procesamiento y obtención de los datos, y confirmar las hipótesis.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recolectar los datos se utilizaron técnicas que constituyeron procedimientos de investigación más precisos, específicos y concretos en la ejecución del estudio, por lo que con la finalidad de acopiar la información necesaria relacionada a las variables materia de indagación, se utilizaron las siguientes técnicas:

- Encuesta. - Esta técnica fue utilizada para la recolección de información de los litigantes quienes asesoraron y defendieron los casos denuncias por el delito de usurpación, se les suministro como instrumento un cuestionario de encuesta, la cual contuvo una serie de preguntas con alternativas dicotómicas de fácil comprensión.
- Análisis Documental: Esta técnica fue utilizada para obtener información de las Disposiciones Fiscales de Archivo, por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.
- Técnicas estadísticas: Permitted representar a través de la estadística los resultados de la información procesada, tal información se presentó y midió a través de porcentajes, cuadros y gráficos, así como la interpretación y el análisis de los datos estadísticos.
- *Instrumentos*: Son los recursos que el investigador emplea en función a las técnicas y que sirvieron para la recolección o extracción de los datos o información referente al problema a investigar, para lo cual se usó las técnicas adecuadas para

aplicarlas en la búsqueda de la información, en ese contexto, los instrumentos empleados fueron los siguientes:

- Lista de cotejo, mediante este instrumento se ha analizado como unidad de análisis a cada una de las resoluciones.
- Matriz de análisis. Según Sánchez et al., (2018) citados por Arias Gonzáles (2020), “Esta técnica se implica el análisis de contenido que se realiza en las fuentes documentales, a través del cual se extrae de un documento los aspectos de mayor relevancia de la información, y así poder ordenados, clasificarlos y analizarlos desde la visión personal del investigador” (p.52)

Por tanto, esta técnica se utilizó para obtener información útil y relevante que sume al desarrollo de la investigación.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los datos se utilizó textos, cuadros, tablas y gráficos, que reflejaron los resultados de la investigación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS Y LA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis y la interpretación de los datos se utilizó la Técnica de Recojo de Datos a través de:

- *Análisis de documentos, se aplicó esta técnica para obtener la información relevante de las Disposiciones de Archivo.*
- *Fichaje de materiales escritos, se usó para conseguir información general relacionada al tema de investigación, entre la legislación, jurisprudencia y demás normas relacionadas a la investigación.*
- *Herramientas informáticas como: Ms Excel. Ms Word, SPSS. Estas herramientas informáticas sirvieron para procesar y presentar los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente. La técnica aplicada a través del software SPSS – V.24 permitió codificar y procesar las encuestas proveyéndonos de información cuantitativa. Por otro lado, el programa Excel nos permitió el procesar, ordenar y calcular estadísticamente los datos obtenidos, arrojando resultados confiables, conjuntamente con el diseño de gráficos. Por último, se utilizó el programa Word*

en toda la investigación, para plasmar los textos, tablas y gráficos de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

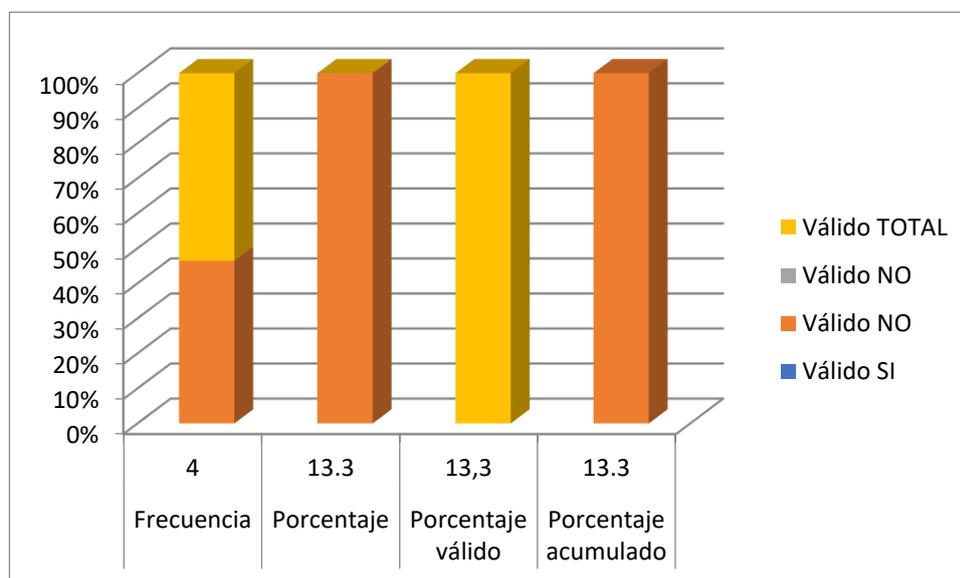
Para nuestro procesamiento de los datos, primeramente, se aplicó los instrumentos como el cuestionario en nuestra muestra determinada, ello con el fin de aportar y conseguir los objetivos propuestos en la investigación. Luego de haber aplicado los instrumentos a los abogados en la materia penal, con la obtención de los datos se pasó a su tabulación. En ese sentido, todos los resultados se procesaron y sistematizaron en cuadros, tablas y gráficos para que finalmente se finalice con la prueba de hipótesis y la discusión de los resultados.

Tabla 1 ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	13.3	13,3	13.3
	NO	26	86.7	86,7	100.0
	TOTAL	30	100,0	100.0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 1 ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?



Interpretación:

A la pregunta ¿Cree Usted que, ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad? De acuerdo a los instrumentos aplicados en la investigación, del 100% de abogados encuestados; el 13.3% respondió que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación, lo cual evidencia que un número respetado de abogados considera que es muy importante el cumplimiento estricto de las normas penales, más aún si se trata de delitos que afectan la propiedad y el patrimonio de las personas. Asimismo, el 86,7% de abogados encuestados respondió que, ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado no debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación, ello a razón que consideran que antes se deben agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad, lo cual evidencia que una mayoría considera necesario agotar las otras vías alternativas de solución de conflictos antes de recurrir al derecho penal porque consideran al derecho penal de ultima ratio. En conclusión, dentro de un panorama de conflictos por superposición de áreas y linderos en

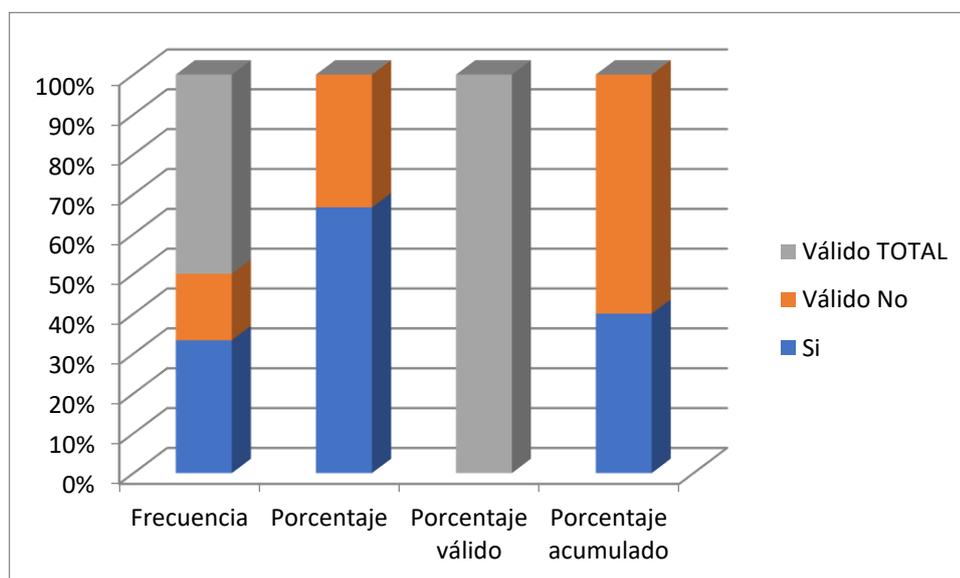
el distrito de Paucartambo, estos casos terminan finalmente resuelto por mutuo consentimiento de los comuneros a través de sus autoridades locales, archivándose por completo las denuncias por el delito de usurpación.

Tabla 2 ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	66.7	66,7	66.7
	No	10	33.3	33,3	100.0
	TOTAL	30	100,0	100.0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 2 ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?



Interpretación:

A la pregunta ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo? De acuerdo a los instrumentos aplicados en la investigación, del 100% de abogados

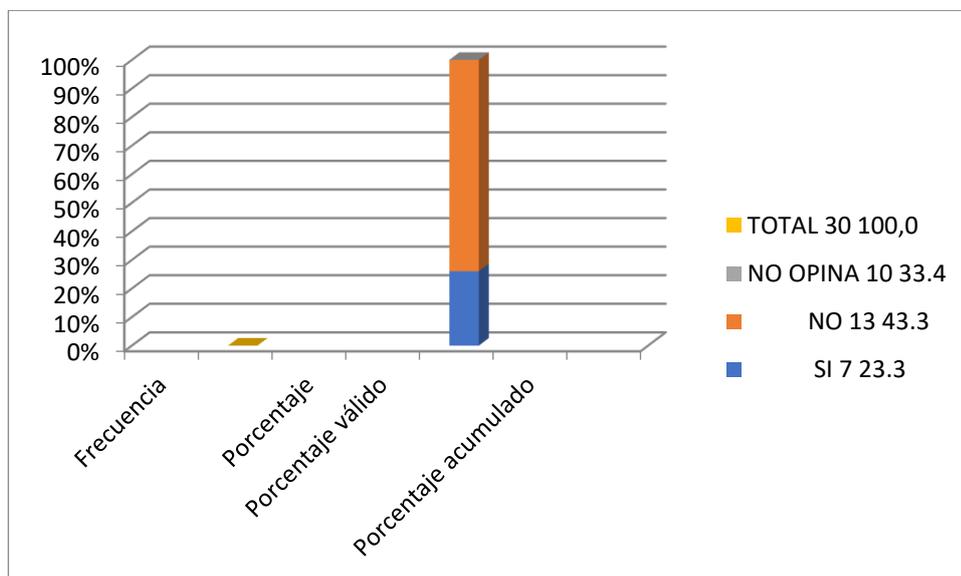
encuestados; el 66,7% respondió que si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, lo que evidencia que si los comuneros de la zona inicialmente resolverían sus diferencias o problemas de tierras a través una justicia de paz o por medio de sus autoridades comunales, las denuncias y procesos por el delito de usurpación disminuirían notablemente, y con ello la carga procesal. Asimismo, el 33,3% respondió que sí se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, no disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, lo que evidencia que los abogados consideran que, ante cualquier indicio del delito de usurpación, los comuneros tienen todo el derecho de acudir a denunciar tales hechos; por lo que se concluye que a pesar de la existencia de indicios respecto a la comisión de un hecho delictuoso como la superposición de áreas o linderos, se debe agotar todas las vías idóneas como la justicia de paz o comunal, o la jurisdicción civil, y el derecho penal debe ser la última opción como mecanismo de control social.

Tabla 3 ¿Considera usted qué el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el Adecuado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	23.3	23,3	23.3
	NO	13	43.3	43,3	66.3
	NO OPINA	10	33.4	33,4	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 3 ¿Considera usted que el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el Adecuado?



Interpretación:

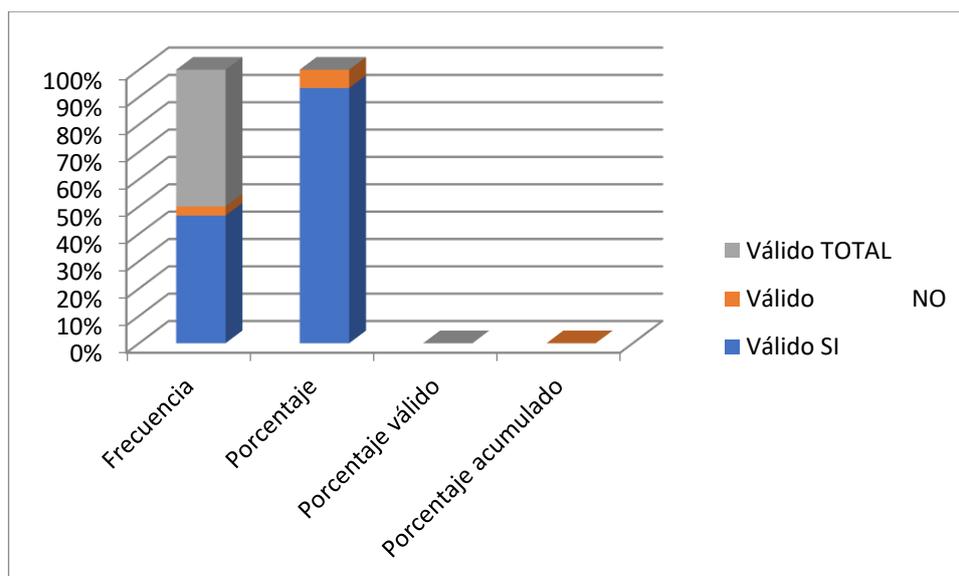
A la pregunta ¿Considera usted que el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el Adecuado? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% abogados encuestados, el 23,3% respondió que el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el Adecuado, ello a razón de los casos que han llevado en esa jurisdicción, lo que evidencia que existe una satisfacción con el tratamiento que le dan a las denuncias por el delito de usurpación. Asimismo, un 43,3% respondió que el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo no es el Adecuado, ello a razón de que la mayoría de investigaciones terminan en el archivo. Por último, el 33,4% no opina al respecto. En conclusión, existe una clara muestra de que no hay una posición sólida y determinante respecto a calificar si el tratamiento o la investigación por las denuncias de delito de usurpación sean las adecuadas, razón por la que hay distintas posiciones favorables y desfavorables respecto a la labor.

Tabla 4 ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	93.3	93,3	90,3
	NO	2	6.7	6,7	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 4 ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal?



Interpretación

A la pregunta ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal?; De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados. El 93,3% respondió que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal, lo que evidencia que efectivamente un número

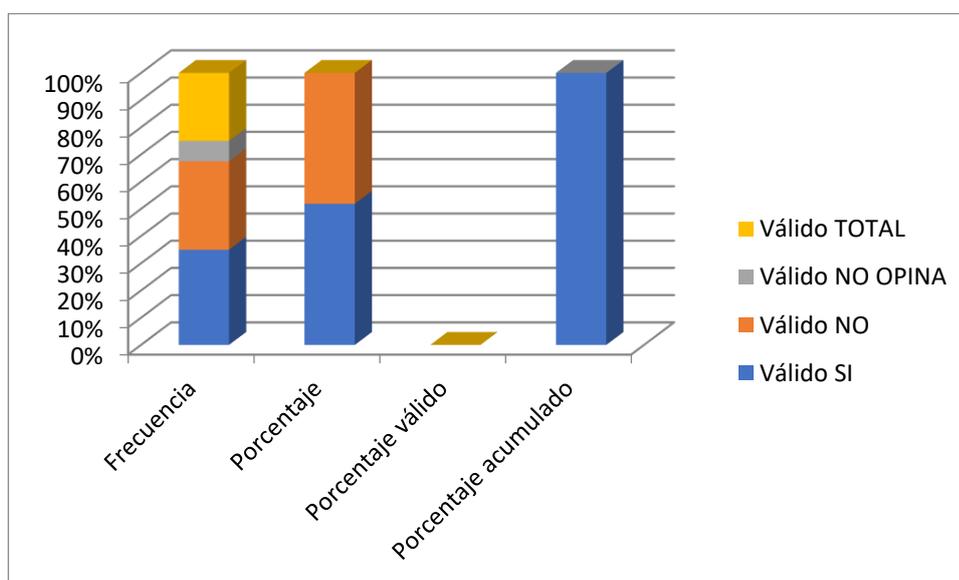
considerable de abogados percibió que sus patrocinados actúan sin tener el mínimo conocimiento del proceso penal, y solo actuaban por recomendación o necesidad de querer solucionar sus conflictos en la brevedad posible. Así también, solo el 6,7% respondió lo contrario; por lo que se concluye, que en muchas de estas comunidades y zonas prima un desconocimiento de un proceso penal, razón por la cual ante la mínima confrontación por límites de tierras se acuden a la Comisaria o Fiscalía de Paucartambo a sentar sus denuncias, generándose un alto número de las mismas que entorpecen de cierto modo la rapidez de los actos pendientes de investigación en su etapa inicial.

Tabla 5 ¿Cree usted que, el plazo de diligencias preliminares por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo excede lo señalado por el Código Procesal Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	46.7	46,7	46.7
	NO	13	43.3	43,3	90,0
	NO OPINA	3	10,0	10,0	100,0
	TOTAL	10	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 5 ¿Cree usted que, el plazo de diligencias preliminares por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo excede lo señalado por el Código Procesal Penal?



Interpretación:

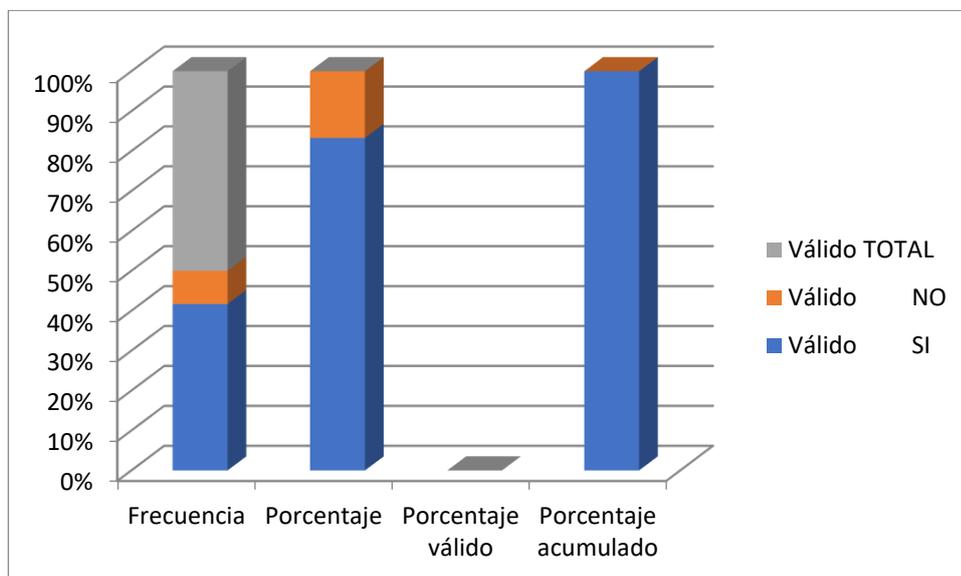
A la pregunta ¿Cree usted que, el plazo de diligencias preliminares por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo excede lo señalado por el Código Procesal Penal? De los instrumentos aplicados al 100% abogados encuestados. El 46,7% respondió que el plazo de diligencias preliminares por el delito de Usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, sí excede lo señalado por el Código Procesal Penal. Mientras un 43,3% respondió que no, ello a razón de que consideran que es un delito grave y complejo que requiere un tiempo prudente y considerable para saber si merece una investigación formal o un archivo. Asimismo, solo un 10% no opino al respecto, lo que evidencia que las diligencias preliminares están dentro de los límites que establece las normas en cuanto a los plazos, sin embargo, por la cantidad de denuncias y aperturas, muchas de estas diligencias se tornan un poco complejas llegando a hacer que los plazos se amplíen un poco, situación desfavorable para los accionantes, más aún si son ellos mismos son los que no se presentan a rendir sus declaraciones o descargos. En conclusión, los plazos transcurridos de las diligencias preliminares por las denuncias del delito de usurpación son proporcionales de acuerdo a la naturaleza del delito y el contexto en el cual se desarrolla.

Tabla 6 ¿Considera usted que la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la Investigación fiscal en la Fiscalía Mixta de Paucartambo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	83.3	83,3	83.3
	NO	5	16.7	16,7	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 6 ¿Considera usted que la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la Investigación fiscal en la Fiscalía Mixta de Paucartambo?



Interpretación:

A la pregunta ¿Considera usted que, la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la Investigación fiscal en la Fiscalía Mixta de Paucartambo? De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados encuestados, el 83,3% indico que la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la Investigación fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, lo que evidencia que la poca colaboración o presencia de los denunciante y denunciados en el inicio de las diligencias preliminares, efectivamente resta eficacia en los actos de investigación, más aun si estos sujetos no presentan o corroboran los hechos materia de acusación, situación que conlleva a que muchos de estos casos se archiven. Asimismo, solo el 16,7% respondió que no se requiera la presencia de los denunciante y denunciados, ya que es la Fiscalía quien tiene el deber de investigar cualquier hecho o denuncia que tenga indicios de la ocurrencia de un delito. En conclusión, si el representante del ministerio público no llega a realizar todos los actos de investigación, incluidas entre ellas las declaraciones de las supuestas víctimas y presuntos imputados por causa misma de estos accionante por no presentarse y aportar los elementos probatorios necesarios, lógicamente la investigación decaerá en ineficaz y se

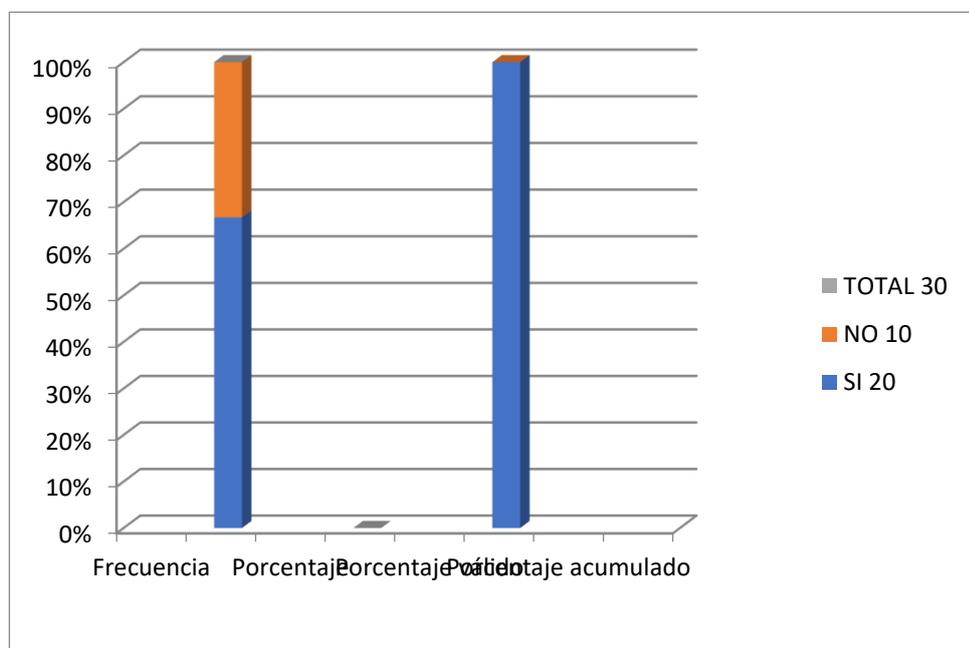
archivaría por la ausencia de los sujetos procesales y la insuficiencia probatoria derivados de las diligencias preliminares.

Tabla 7 ¿Considera usted, que los archivos de las investigaciones del delito de usurpación se deben a otras razones diferentes del abandono de los denunciante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	SI	20	66.7	66,7	66.7
	NO	10	33.3	33,3	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 7 ¿Considera usted, que los archivos de las investigaciones del delito de usurpación se deben a otras razones diferentes del abandono de los denunciante?



Interpretación:

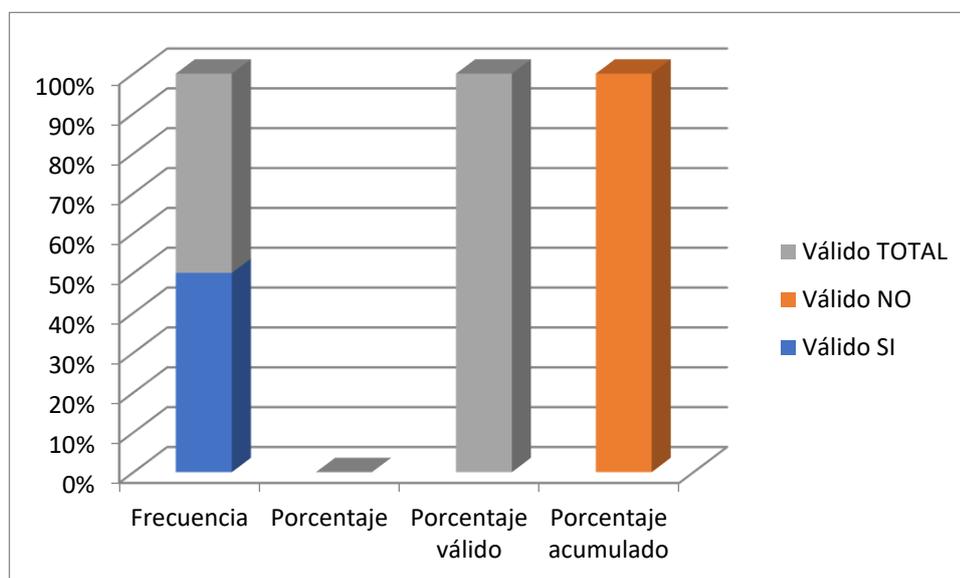
A la pregunta ¿Considera usted, que los archivos de las denuncias del delito de usurpación se deben a la escasa o nada participación de los denunciante? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, el 66,7 % respondió que los archivos de las denuncias del delito de usurpación se deben a la escasa o nada participación de los denunciante, ello a razón de que sus patrocinados no requerían a sus abogados e incluso no se presentaban a ningún tipo de diligencia programado por la Fiscalía, no pudiéndose corroborar la existencia del delito denunciado. Por otro lado, el 20% respondió que los archivos de las denuncias del delito de usurpación no se deben a la escasa o nada participación de los denunciante, sino a la falta de decisión y rapidez con la que debe actuar la fiscalía, por lo que se concluye que la participación en la investigación de la víctima o denunciante del delito de usurpación es importante en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, ya que permitirá un mejor panorama para recabar los elementos de convicción que puedan hacer posible una futura acusación u juzgamiento.

Tabla 8 ¿Cree usted que el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	100,0	100,0	100,0
	NO	00	00.0	00.0	100.0
	TOTAL	30	00.0	100.0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 8 ¿Cree usted que el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?



Interpretación:

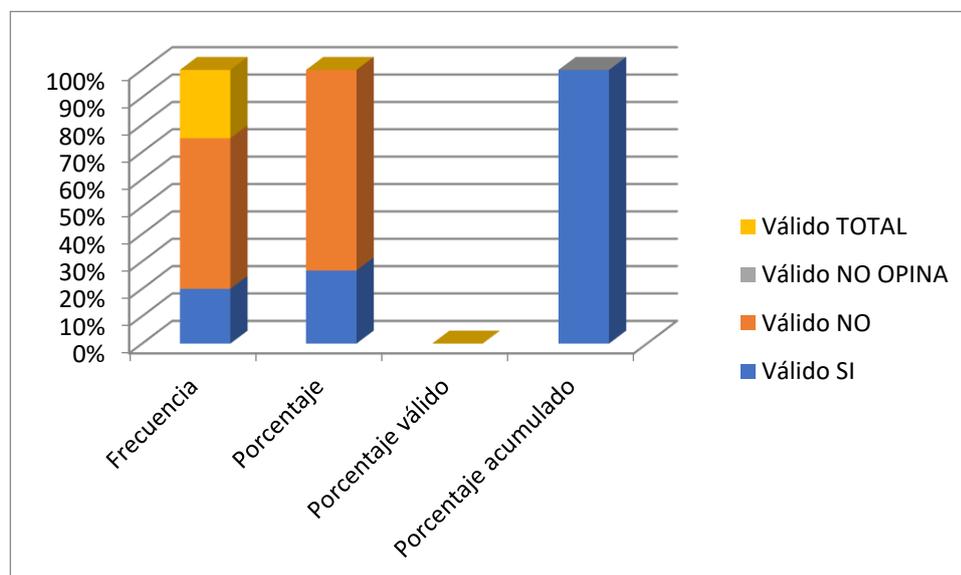
A la pregunta ¿Cree usted que, el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo? De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el 100% en su totalidad respondió que efectivamente el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, ya que su ausencia, poca participación en las diligencias y la falta de ofrecimiento de pruebas por parte de los accionantes, conlleva a que ni siquiera en la mayoría de los casos se pueda formalizar la investigación, incluso a pesar de haber realizado los actos urgentes e inaplazables que se exigen realizar para este tipo de delito, la fiscalía termina archivándolos preliminarmente.

Tabla 9 ¿Cree usted que, el Juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	26.7	26,7	26.7
	NO	22	73.3	73,3	100,0
	NO OPINA	0	00,0	0,0	100,0
	TOTAL	10	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 9 ¿Cree usted que, el Juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta?



Interpretación:

A la pregunta ¿Cree usted que, el Juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta? Del 100%

de abogados encuestados. El 26,7% respondió que el Juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las disputas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciados del delito usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta, lo que evidencia que una minoría considera que ante este tipo de situaciones, es primordial resolver sus disputas limítrofes ante su autoridad, como lo es el juez de paz de su comunidad, situación cuestionable por el 60% de los demás encuestados, ya que respondieron contrariamente, lo que evidencia que tales problemas, pueden configurarse como delito de usurpación, por lo que urge hacer valer el derecho y deber que tiene todo ciudadano de denunciar este tipo de actos. En conclusión, si existe claras evidencias de la comisión de este delito, es mejor acudir a denunciar, siempre y cuando se tenga toda la documentación necesaria que acredite y haga suponer la propiedad legítima y legal de los predios materia de usurpación, ya que si no es así, se tendría que agotar otras vías como la jurisdicción civil o una justicia de paz o comunal para restablecer el orden y la paz de las comunidades campesinas, y así evitar siga creciendo la gran ola de denuncias por el delito de usurpación.

Tabla 10 ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho pena como única alternativa?

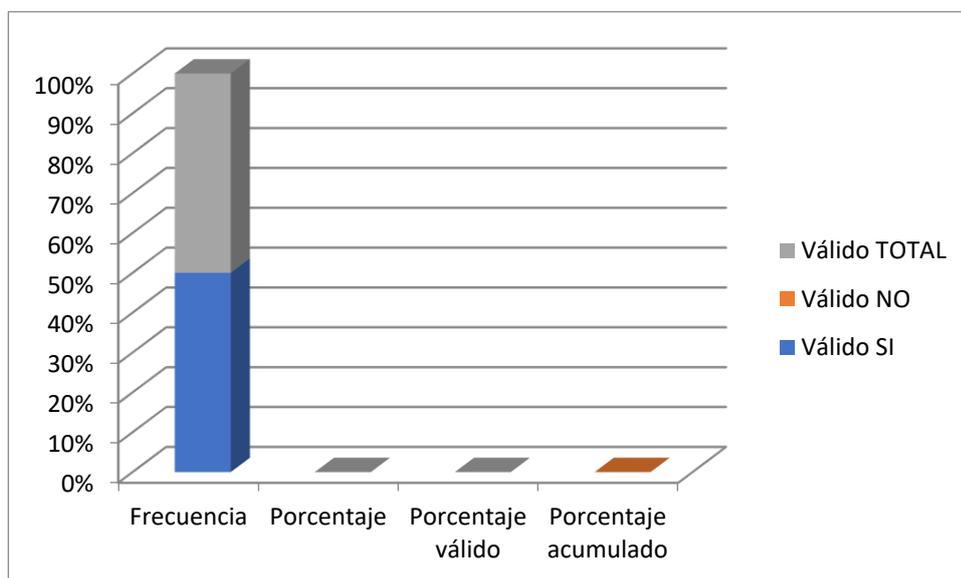
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	100,0	100,0	100,0
	NO	0	0,0	0,0	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 10

¿Considera

usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho pena como única alternativa?



Interpretación:

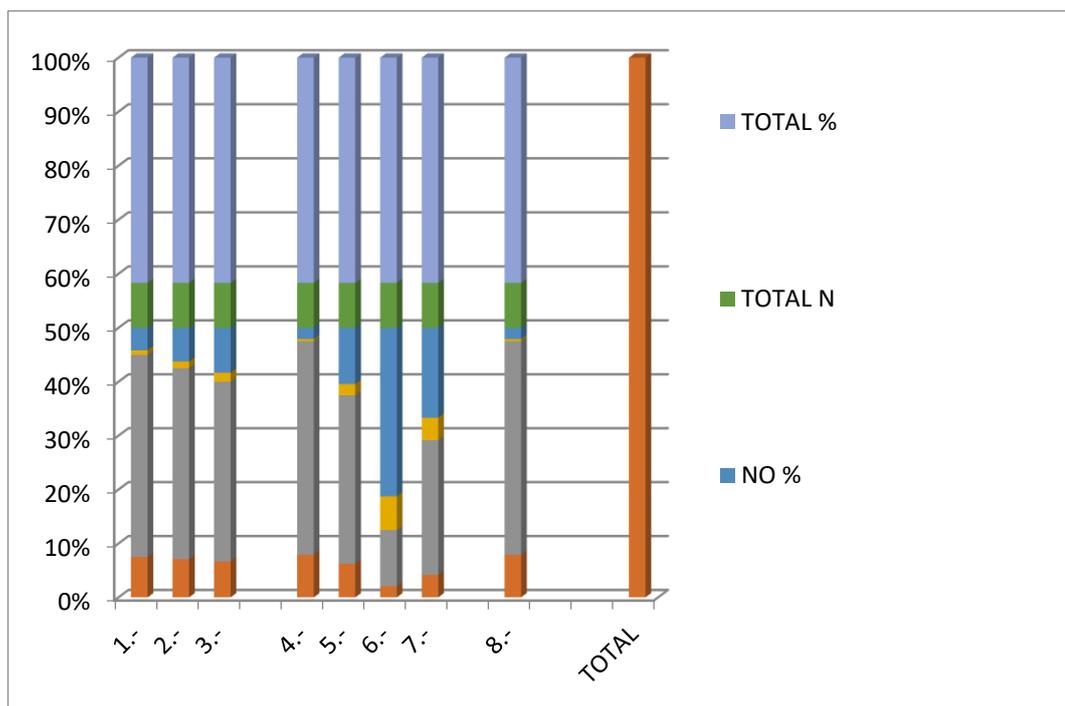
A la pregunta ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa? Del 100% de abogados encuestados; el 100% respondió que, efectivamente si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa, ello a razón de que muchas de estas personas y comuneros, desconocen las vías idóneas para resolver sus disputas de manera conciliadora, y haciendo todo lo contrario, recurren al derecho penal a través de abogados, denuncias en las comisarías y fiscalía para, en mucho de los casos, solucionar disputas limítrofes que nada o mucho tienen que ver con el delito de usurpación. Por lo que se concluye, que falta una difusión de justicia de paz brindada por la intervención de sus autoridades e instituciones para evitar en la medida de lo posible, estos conflictos sociales y privados que siguen perdurando hasta la actualidad en muchas comunidades campesinas como la de Paucartambo.

ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LAS DISPOSICIONES

CATEGORÍA DE VALORACION DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVO DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PAUCARTAMBO	SI		NO		TOTAL
	i	%	i	%	
El archivo de las investigaciones del delito de usurpación, obedece también a la competencia de la Fiscalía para pronunciarse sobre aspectos de limitación de los terrenos, materia de denuncia.	18	90	2	10	20
Para configurar el delito de usurpación es indispensable que el agraviado deba estar en posesión del inmueble, pues si no hay ejercicio de posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay tal delito.	17	85	3	15	20
La Fiscalía exige que el agente despoje, quite, arrebathe, desposee o usurpe el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo, no es suficiente las edificaciones o alteraciones en los predios donde las partes alegan el derecho de posesión.	16	80	4	20	20
Los casos denunciados por delito de usurpación deben ser tramitados en la vía penal por observarse problemas de limitación de los predios y existencia de títulos de propiedad de las partes.	19	95	1	5	20

Las disposiciones de archivo se realizan después de las diligencias preliminares.	15	75	5	25	2
Las denuncias e investigaciones por el delito de usurpación son calificadas por otros delitos de semejante naturaleza.	5	25	15	75	2
En los procesos por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, los denunciados no proporcionan los elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación preparatoria.	10	60	10	40	2
En cualquier eventualidad respecto al conflicto de terrenos en la comunidad campesina de Paucartambo, las personas tienden a recurrir a la vía penal como solución o alternativa principal para la solución de sus conflictos de tierras.	19	95	1	5	2
TOTAL	100%				

Figura 11 ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LAS DISPOSICIONES



INTERPRETACIÓN

- De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que el archivo de las investigaciones del delito de usurpación, obedece también a la falta de competencia de la Fiscalía para pronunciarse sobre aspectos de limitación de los terrenos, materia de denuncia, ello en función al 90% de disposiciones analizadas, lo que evidencia claramente que el representante del Ministerio Público archiva las investigaciones por considerar las conductas como atípicas, ya que los hechos más allá de configurarse como delito, decaen en un conflicto de intereses en cuanto a la delimitación de sus terrenos o predios, situación que se debe tratar mayormente en la vía civil y no en la vía penal como usualmente se acostumbra hacer. Asimismo, solo un 10% de las disposiciones analizadas arrojaron que el archivo no solo obedece a la falta de competencia del fiscal para pronunciarse sobre aspectos limítrofes de terreno, sino se debe a otras causas como la ausencia y el desinterés de las partes, luego de denunciar los hechos e iniciado las diligencias preliminares.

2. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, para configurar el delito de usurpación es indispensable que el agraviado deba estar en posesión del inmueble, pues si no hay ejercicio de posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay tal delito, ello en función del 85% de disposiciones analizadas, lo que evidencia que la fiscalía valora mucho que para la configuración del delito de usurpación, necesariamente los terrenos deben estar ocupados o explotados objetivamente por sus propietarios o posesionarios, no habría usurpación si es un terreno vacío, que además cuente con documentos que acrediten la posesión de más de dos personas sobre el mismo predio, situación que se presentó en los referidos casos. Asimismo, solo un 15% arrojó otras razones por las cuales se archivaron los casos, entre ellos la intervención de las autoridades locales.
3. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, la Fiscalía exige que el agente despoje, quite, arrebate, desposee o usurpe el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo, no es suficiente las posibles construcciones o alteraciones en los predios donde las partes alegan el derecho de posesión, ello en función al 80% de las disposiciones analizadas, lo que evidencia que para imputar el delito de usurpación, otro de los requisitos fundamentales es que el agente despoje, quite o arrebate el ejercicio de un derecho o posesión de un terreno, no es suficiente que se altere o derrumbe los cercos perimétricos, sino se exige que el denunciado tome o se posea en dicho terreno, más aun si hay documentos de las partes que acrediten el predio como suyo. Asimismo, el 20% restante de las disposiciones analizadas, arrojó que también es indispensable la individualización de los presuntos responsables, situación que no se evidenció en todos los casos.
4. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, los casos denunciados por delito de usurpación deben ser

tramitados en la vía extrapenal por observarse problemas de limitación de los predios y existencia de títulos de propiedad o certificados de posesión de las partes, ello en función al 95% de las disposiciones analizadas, lo que evidencia que el tratamiento adecuado para los conflictos que se presentan en relación al delito de usurpación, deben ser tratados en otras vías, ya que su naturaleza lo amerita, no se puede iniciar o continuar un proceso donde se presenten otro tipo de conflictos de intereses, donde existe problemas internos de limitación de los terrenos y títulos o certificados de por medio. En conclusión, los pobladores deben agotar las otras vías a través de una justicia de paz o la jurisdicción civil, en función al conflicto de sus intereses y así evitar una innecesaria investigación preliminar que en su mayoría de los casos terminaran en el archivo fiscal.

5. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, las disposiciones de archivo se realizan después de las diligencias preliminares, ello en función al 75% de las disposiciones analizadas, lo que evidencia que efectivamente un porcentaje mayor de los archivos se dan una vez concluidas la diligencias preliminares, sin embargo el 25% de las disposiciones arroja, que no siempre es así, sino que existe otro grupo que se archiva o sobresee en la etapa de investigación preparatoria. En conclusión, los actos urgentes e inaplazables que se requiere ante la denuncia del delito de usurpación, siempre se llevan a cabo, sin embargo, por la naturaleza de los conflictos y la falta de persistencia o presencia de las partes, se terminan por no formalizar las investigaciones iniciales.
6. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, las denuncias e investigaciones por el delito de usurpación son calificados por otros delitos de semejante naturaleza, ello en función al 15% de las disposiciones analizadas, lo que evidencia que es un número menor, de disposiciones no llegan archivarse, sino por el contrario, las denuncian se califican por otro tipo de delito de semejante naturaleza como por ejemplo el delito de daños o estafa. Asimismo, el

75% de las denuncias corren la suerte de archivarse por los motivos y razones ya expuestas.

7. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, en los procesos por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, los denunciantes no proporcionan los elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación preparatoria, ello en función del 60% de las disposiciones analizadas, lo que evidencia que efectivamente otra de las razones más de los archivos de la investigación, es que no se cuentan con los elementos probatorios suficientes y necesarios, elementos que de alguna manera corresponde aportar a los denunciantes. Asimismo, el 40% de las disposiciones arrojo que otras de las causas se deben a que los denunciados también cuentan con documentos que colisionan con las pruebas recabadas por la Fiscalía, por lo que se concluye, que más allá de las diligencias preliminares que se pueda iniciar, si los elementos probatorios son insuficientes o carecen de valides y son presentados por ambas partes, hay un alto grado de probabilidad que la investigación se archive.
8. De acuerdo a la revisión y análisis de las Disposiciones Fiscales emitidas por la Fiscalía Provincia Mixta de Paucartambo, se observa que, Ante cualquier eventualidad respecto al conflicto de terrenos en la comunidad campesina de Paucartambo, las personas tienden a recurrir a la vía penal como solución o alternativa principal para la solución de sus conflictos de tierras, ello en función al 95% de las disposiciones analizadas, lo que evidencia que efectivamente, el alto número de denuncias sobre el delito de usurpación obedece a la cultura de litigiosidad de las partes y el desconocimiento para afrontar un conflicto de intereses, ya que ante el más mínima indicio de usurpación o superposición de ares y linderos, se recurre a la vía penal para frenar tales actos, dejando de lado las otras vías que realmente corresponden en este tipo de conflictos. Asimismo, solo un 5% de este tipo de situaciones se solucionan por las otras vías como la jurisdicción civil o la conciliación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con el fin de profundizar con el análisis de los resultados, se sometió a prueba de hipótesis. En el cual se aplicó la prueba r de Pearson para contrastar las hipótesis, teniendo en cuenta que el valor de p (significancia bilateral) para rechazar la hipótesis nula. Si el valor de p es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula.

Se aplicó la fórmula de correlación siguiente, con su tabla de valoración:

Valor	Criterio
$R = 1,00$	Correlación grande, perfecta y positiva
$0,90 \leq r < 1,00$	Correlación muy alta
$0,70 \leq r < 0,90$	Correlación alta
$0,40 \leq r < 0,70$	Correlación moderada
$0,20 \leq r < 0,40$	Correlación muy baja
$r = 0,00$	Correlación nula
$r = -1,00$	Correlación grande, perfecta y negativa

$$r_{xy} = \frac{n \cdot \sum xy - (\sum x) \cdot (\sum y)}{\sqrt{n \cdot \sum x^2 - (\sum x)^2} * \sqrt{n \cdot \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

Para efectos de la contrastación de la hipótesis general, es necesario manejar dos variables, una alterna y una nula, como se expone a continuación:

Ha: Existe relación entre el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Ho: No Existe relación entre el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Tabla 12 Correlaciones

		Alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación
Ocasiona el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo	Correlación de Pearson	0,518
	Sig. (bilateral)	0 ,002
	N	30

Se tiene una correlación moderada con $r = 0,518$ respecto al alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo. Con un valor de $p = 0,002$ por lo que se rechaza la hipótesis nula, y se puede afirmar que existe relación entre “el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Región Pasco”.

Por tanto, en contraste y comprobación de la hipótesis de la investigación, en concordancia al problema planteado, a los objetivos y a través de los resultados obtenidos, se pudo apoyar y argumentar a favor de la hipótesis general:

Existe una relación de causalidad entre el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En esta fase final de la investigación, y en concordancia con el problema planteado, las bases teóricas y los objetivos propuestos, conjuntamente con los resultados obtenidos, es de suma importancia realizar la confrontación de las hipótesis. En ese sentido, de la hipótesis general: *“Existe una relación de causalidad entre el alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019”*.

Se puede confirmar de la investigación realizada que efectivamente, se desprende una problemática de carácter jurídico y social, que evidencia que el alto índice de abandonado de las denuncias por el delito de usurpación genera el Archivo Fiscal, por lo que a partir de aquella afirmación, se buscó determinar las causas del alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación, ante la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Región Pasco, período 2019, ello de acuerdo al contexto social de la comunidad, ya que para un adecuado tratamiento y análisis sobre las causas y consecuencias de esta problemática, se debe tener en cuenta siempre el lugar y el momento en que se desarrolló

En cuanto al abandono de las denuncias por el delito de usurpación como variable independiente de los archivos fiscales de la investigación; primeramente, se debe entender que, el concepto de abandono hace referencia a la acción de desentenderse o descuidarse de algún elemento, persona o cosa que se considere posesión o responsabilidad de otra persona. Así también, este abandono se incluye en el ámbito legal y en otros diferentes espacios y situaciones de la vida cotidiana, siendo algunos posibles abandonos de mayor gravedad que otros. (Bembibre, 2010)

En ese sentido, consideramos que el abandono que se da en la etapa de investigación preliminar por parte de los accionantes, es estrictamente de carácter legal que se desarrolla desde la perspectiva del derecho penal, si bien es cierto, no se encuentra regulado en la norma penal explícitamente

como razón para un sobreseimiento o archivo, planteamos esta proposición a razón del alto índice de denuncias y su posterior archivo de las investigaciones por el delito de usurpación, como factor principal que describirá y explicará pormenorizadamente esta variable, para así dar una solución óptima, no solo desde el plano legal, sino también desde el plano social como se plantea en nuestras recomendaciones.

En cuanto al delito de usurpación, el Doctor Salinas Siccha señala que: “El delito de usurpación ataca los bienes de naturaleza inmueble como la posesión o propiedad; es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados, acción típica que se configura bajo la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el agente, quien despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de su inmueble”. Es así que, coincidimos con este desarrollo teórico, y confirmamos que las denuncias por el delito de usurpación de los comuneros, no se ajustaban u obedecían a las exigencias requeridas, situación que influyó también para que prospere el archivo fiscal. Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos, se pudo comprobar que en más del 90% de los casos, los denunciados no presentaron la documentación pertinente que acrediten su posesión o propiedad, con lo cual se confirmaría nuestra hipótesis general, que la existe una relación de causalidad entre el abandono de las denuncias y el archivo fiscal.

Respecto, a la primera hipótesis específica. *“El alto nivel de litigiosidad de los denunciados, el desconocimiento de una justicia de paz, y la poca participación de las autoridades comunales en la solución de los conflictos de los comuneros genera un gran número de denuncias por el delito de usurpación del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo”.*

Acorde a los resultados conseguidos, se puede confirmar del examen de los expedientes y los cuestionarios aplicados a los sujetos participantes, que efectivamente, los comuneros toman como primera opción ante cualquier eventualidad inusual o sospechosa, acudir a denunciar los conflictos sobre sus tierras, denotando de tal modo su alto nivel de litigiosidad, el desconocimiento de acudir a sus autoridades para solucionar sus problemas personales y/o familiares; y, la poca participación de las autoridades de

intermediar y buscar una solución pacífica y conciliadora para resolver este tipo de problemas. Asimismo, se debe señalar que dentro de ese ambiente de conflictos que se suscitan en esta comunidad, se debe tener en cuenta que la Justicia de Paz, es una institución exclusiva para solucionar las diferentes disputas o conflictos familiares o comunales que surgen tanto en las comunidades nativas como en las comunidades campesinas, y cuyos jueces de paz son los encargados de administrar justicia a nombre de la Nación y la comunidad, pero tomando decisiones de acuerdo con las tradiciones comunales, siendo elegidos por la comunidad de acuerdo a su trayectoria y vivencia en la comunidad, estos jueces de paz son nombrados por la comunidad y reconocidos incluso el Poder Judicial.

En ese sentido, *“La Justicia de Paz es una justicia legal, no formal, cuya lógica se inscribe dentro de parámetros distintos a los de la justicia profesional. Como bien sabemos, los Jueces de Paz no están obligados a fundamentar jurídicamente sus actuaciones, sino que deben hacerlo utilizando su leal saber y entender”*. (Arce Villar, 2015, pág. 7). Sin embargo, nuestra investigación difiere con la realidad de esta concepción de justicia de paz, ya que es desconocida o poco practicada por los pobladores y las autoridades de la Provincia de Paucartambo, Región Pasco, ya que de acuerdo a los instrumentos aplicados al objeto y sujetos de estudio, se evidenció que existe un alto índice de denuncias por el delito de usurpación, que justamente confirman nuestra hipótesis específica, situación que requiere un tratamiento especial y una coordinación conjunta con instituciones como la PNP y las autoridades locales de la zona para que estos hechos puedan resolverse sin activarse todo el aparato judicial, teniendo presente el respeto y los derechos que gozan todas las personas de acudir a denunciar un hecho delictuoso.

En esa misma línea, se presenta la hipótesis específica dos, que señala que: *“La inasistencia de las partes procesales a las citaciones, la falta de pruebas que acrediten su posesión y la falta de compromiso de los comuneros, son uno de los factores principales que conlleva al abandono de sus denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo”*.

Hipótesis específica que viene a ser corroborado de acuerdo a los resultados obtenidos, que arrojo que efectivamente, el abandono de las

denuncias obedece a causas personales de los mismos denunciadores y denunciados, ya que se comprobó que el representante del Ministerio Público, en este tipo de investigaciones, no llega a realizar todos los actos de investigación, incluidas entre ellas tomar las declaraciones de las víctimas y denunciados por causa misma de estos, por no presentarse a las citaciones y además por no aportar los elementos probatorios necesarios y suficientes para proseguir con una investigación, razón probada para decir que la investigación fiscal decaerá en ineficaz y se archivaría por la ausencia de los sujetos procesales y la insuficiencia probatoria derivados de las diligencias preliminares.

Finamente, respecto a la tercera hipótesis específica: Los archivos de las denuncias por el delito de usurpación genera sobrecarga procesal y el agotamiento innecesario de recursos logísticos durante la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Primeramente, en referencia al archivo fiscal, se debe tener en cuenta que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal se dejó un margen de discrecionalidad al fiscal para que este luego de calificar la denuncia decida si los hechos denunciados tienen contenido penal o no, es así que de acuerdo al artículo 334 del Código Procesal Penal; “si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado”. En base a este texto normativo, los resultados de la investigación coincide con los presupuestos antes descritos; ya que además del abandono de las denuncias por el delito de usurpación como causa principal del archivo fiscal, se pudo deducir del problema general, que otras de las razones para el archivo fiscal, es que los hechos denunciados son atípicos, o escapan de la competencia de la Fiscalía, situación que no se logra solo con el margen discrecional del fiscal al momento de calificar la denuncia, sino que en su totalidad, dependerá de las diligencias preliminares que el representante del ministerio público realice, por lo que se confirma nuestra tercera hipótesis específica en concordancia

con los resultados obtenidos, el mismo que arrojó que el inicio de las investigaciones por el delito de usurpación siguió su normal desarrollo hasta determinarse su archivo, investigaciones que generaron sobrecarga procesal y el agotamiento innecesario de los recursos logísticos de la fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, recursos que pudieron servir o pueden ser mejor utilizados si no hubiese un alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación.

En definitiva, con la presente investigación, se busca corregir y solucionar esta problemática que se presenta a menudo en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, ello desde un plano social como jurídico, para así evitar la acumulación de denuncias innecesarias que terminan en el abandono luego de las investigaciones iniciadas, solo así se coadyuvará a una pronta y óptima solución sin vulnerar ningún derecho de los denunciados o agraviados, sino por el contrario, se contribuirá a una administración de justicia eficaz y óptima en beneficio de todos los ciudadanos.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación es una de las razones más importantes para que se dé el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019, ello en relación al desconocimiento de los pobladores y sus autoridades sobre lo que implica el proceso penal y el delito de usurpación propiamente dicho, la falta de consenso entre las partes y la poca coordinación de sus autoridades para un adecuado tratamiento antes de denunciar los hechos ante la Policía Nacional y la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.
2. Se ha determinado que los factores que genera el alto índice de denuncia del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019, son el alto grado de litigiosidad de sus pobladores, y su cultura de paz poco practicada o desconocida por muchos de ellos, así como también la falta de coordinación de las autoridades para sugerir solucionar sus problemas en las vías correspondientes de acuerdo a la naturaleza de los hechos materia de Litis.
3. Se ha establecido, que los factores importantes para el abandono de las denuncias y los procesos por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019; obedece a la inasistencia de las partes procesales a las citaciones llevadas a cabo por la fiscalía, la falta de pruebas que acrediten su posesión materia de usurpación, y la falta de compromiso de los comuneros para continuar con el proceso penal.
4. Se ha concluido que el archivo de las denuncias por el delito de usurpación genera carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixto de Paucartambo, Provincia y región Pasco, periodo 2019. Ello a razón del registro que se encuentra en la fiscalía de todas las disposiciones de archivo o sobreseimiento que se emitieron en el periodo mencionado, hasta la actualidad, ya que más del 95% de las denuncias por el delito de usurpación terminaron archivadas, situación que se repitió mes tras mes, pudiendo haberse revertido si se hubiese conocido los problemas o

aspectos de fondo detrás de esta problemática, y así poder emplear el tiempo en investigaciones que si merecen la intervención del derecho penal.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda a los operadores del derecho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo. Región Pasco, que, al momento de recibir una denuncia por el delito de usurpación, se califique e investigue en el menor plazo posible, para saber si realmente el hecho constituye un delito o es exclusividad de la jurisdicción civil o del juez de paz de la comunidad resolver las disputas de terrenos de los accionantes, y así evitar el abandono de las denuncias e investigaciones del delito de usurpación.
- 2.- Se recomienda a las autoridades de las zonas, específicamente a los jueces de paz y presidentes comunales del Distrito de Paucartambo, solicitar capacitación continua en la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción, para que estén preparados en la solución de conflictos, y confrontación de los pobladores de sus zonas, y así evitar que estos recurran permanentemente al derecho penal como vía principal para solucionar sus problemas limítrofes.
- 3.- Se recomienda a los pobladores y comuneros dela zona, coordinar con sus autoridades locales y Policía Nacional, los pasos a seguir ante la presunta comisión del delito de usurpación para así saber cuál es la vía pertinente para tratar los hechos materia de conflicto o investigación, para ello deben participar no solo los pobladores, sino las asociaciones y colegios profesionales con experiencia en este tipo de situaciones para detener la problemática presente y continua respecto al alto índice de denuncias del delito de usurpación.
4. Se recomienda, a los operadores de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo coordinar con la PNP y autoridades de la zona, sobre las acciones que se debe de tomar en cuenta ante una eventual denuncia por el delito de usurpación u otro de semejante naturaleza, y así evitar que todos los casos que se presenten en el Distrito de Paucartambo lleguen directamente a la fiscalía por delito de usurpación, solo así se evitará la carga procesal y el agotamiento innecesario de recursos logísticos la investigación inicial del presunto delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bembibre, C. (Febrero de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/abandono.php>
- BURGA GUIVAR, P. (2021). *Código Procesal Penal comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Enciclopedico Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- CAFERRATA, J. (1952). *La filiación natural*. Cordoba.
- Caso: Jeffrey Immelt y otros, N.º 8125-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- Chávez Torres, W. A. (2017). *El archivo fiscal y su aplicación en el nuevo Código Procesal Penal*.
- COELLO, M. (1995). *EL DELITO DE USURPACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES*.
- Cruz, E. P. (2017). Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios, Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Defensoría de la niñez. (s.f.). *Defensoría de la niñez*. Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. (F. T. Zazzalli, Ed.) Lima, Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Ezaine Chavez, A. (1991). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- Fernández Sessarego, C. (2008). Daño a la persona y daño moral en la Doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. *Revista Themis* 38, 179-209. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319/10768>
- Flores Chafloque, C. (2019). Tesis, Universidad Señor de Sipan, Chiclayo. Recuperado el 14 de 08 de 2021

- Fontán Balestra, C. (1998). *Derecho Penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Gálvez Villegas, T., Rojas León, R., & Delgado Tovar, W. (2012). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Lima: Juristas editores.
- GATTY, H. (1953). *Reconocimiento de los hijos naturales*. Montevideo.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. Chile: McGRAW-HIKK/INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- HGAR Digital SL. (24 de 09 de 2020). *Conceptosjuridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/denuncia/>
- Hurtado Poma, J. (s.f.). *Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar*.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (s.f.). *Derechos de Daños*. La Roca.
- Leon Hilario, L. (2003). Funcionalidad del "daño moral" e inutilidad del "daño a la persona" en el derecho civil peruano. *Revista Peruana de Jurisprudencia*, 1-44. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF
- Linares Avilés, D. (2014). Buscándole Cinco Patas al Gato: El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal. *Revista de Derecho & Sociedad*, 76-87. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105/13716>
- LP. (20 de 05 de 2021). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/>
- Maris Bohé, S. (17 de Noviembre de 2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina. *Tesis para optar el grado de la carrera de Abogacía*. Universidad Abierta Interamericana, Rosario, Argentina. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>
- Massmann Wyneken, J. P. (2006). La omisión de la responsabilidad parental y su resarcimiento: Un nuevo caso de derecho de daños. *Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Obtenido de

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107780/de-massmann_j.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Morán Espinoza, R. (2019). *Aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes-2018*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de [http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/416/TESIS%20-](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/416/TESIS%20-%20MOR%c3%81N%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%20MOR%c3%81N%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/416/TESIS%20-%20MOR%c3%81N%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mosset Iturraspe, J. (1998). Derecho de Familia. *Revista de Derecho Privado*.

Olortegui Delgado, R. (2010). Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial. *Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OLORTEGUI DELGADO, R. (2010). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Postgrado. Lima: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Osterling Parodi, F. (2010). *Indemnización por Daño Moral*. Lima: Estudio Osterling S.C. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Placido Vicachagua, A. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Reyes Ríos, N. (2011). Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 773-801. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>

Rioja Bermúdez, A. (28 de Diciembre de 2016). *El abandono del proceso: ¿cuáles son sus requisitos?* Obtenido de LP-Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos/>

- Robles Sevilla, W. (2004). *Hacia la eficacia y celeridad en el proceso penal peruano: reflexiones en torno a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima.
- RODRÍGUEZ MONZÓN, C. A. (2020). *“EFICACIA DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA DE TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO PERUANO A PARTIR DE LA LEY 30076*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Escuela Universitaria de Posgrado, Lima. Recuperado el 24 de 09 de 2020
- Ruiz, G. C. (27 de 06 de 2010). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos/>
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- SAN MARTÍN, C. (2019). *Lecciones de Derecho Penal Procesal*. Lima: Cenes.
- Sanchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2002). *Metodología y Diseños en La Investigación Científica* (Tercera ed.). Lima: Universitaria.
- Solórzano Díaz, L. (2017). Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial, en la ciudad de Lima Metropolitana 2014 – 2015. *Tesis para optar el grado de Magister en Derecho*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. Obtenido de http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2016/TM_Solorzano_Diaz_Linda.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres Flores, R. (2017). Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín - 2017. *Tesis para optar el Título de Abogado*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/493/TE_SIS%20ROY%20TORRES%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama Mendoza, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas Contreras, A. (2017). Obligación civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial en el distrito Judicial de Huánuco 2013. *Proyecto de Tesis para optar el Título de Abogado*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. Obtenido de

<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3608/PDCC%20Alexander%20Dalton%20Vargas%20Contreras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viñas Ramírez, K. (2016). Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: En busca de los criterios de evaluación en la indemnización por daño moral. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad de Piura, Piura, Perú. Obtenido de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2642/DER_084.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yana Yanqui, N. (2017). *Eficacia en la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo del Cusco del año 2014*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/659/Nely_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Zannony, E. (1998). *DERECHO DE FAMILIA*. Buenos Aires: Astrea.

Zazueta Bastidas, L., & Cáliz López, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica I*. Ciudad de México: Servicios Editoriales Once Ríos.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ALTO ÍNDICE DE ABANDONO DE LAS DENUNCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN Y EL ARCHIVO FISCAL EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PAUCARTAMBO, REGIÓN PASCO, PERÍODO 2019”

OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>O.G. Determinar las causas del alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, período 2019?.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O.E.1. Determinar los factores que genera el alto índice de denuncia del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, d Provincia y Región Pasco, periodo 2019.</p> <p>O.E.2. Establecer las causas del archivo fiscal de las denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>H.G. El alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación produce el archivo fiscal masivo de los casos ante la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <p>H.E.1. El nivel de litigiosidad y el desconocimiento de las vías alternativas de solución de conflictos generan un alto índice de denuncias por el delito de usurpación.</p> <p>H.E.2. La ausencia de los denunciantes y la falta de aportación de elementos probatorios acarrear el archivo fiscal de las denuncias del delito de usurpación en la Fiscalía</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Archivo fiscal</p>	<p>V.I:</p> <p>Ausencia de cultura jurídica</p> <p>Alto índice de denuncias</p> <p>Desconocimiento de los plazos del proceso penal.</p> <p>V.D:</p> <p>Dilación en las diligencias preliminares</p> <p>Ausencias de los denunciantes</p>	<p>Nivel de litigiosidad.</p> <p>Desconocimiento de una justicia de paz.</p> <p>Conflictos de superposición de áreas y linderos.</p> <p>Registro estadístico de denuncias.</p> <p>Plazo de las diligencias preliminares</p> <p>Inobservancia del plazo legal.</p> <p>Carga procesal</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Encuesta y Matriz de Análisis de las Disposiciones</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario y Ficha de análisis documental.</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>El enfoque cuantitativo.</p> <p>TIPO INVESTIGACIÓN</p> <p>El tipo de investigaciones sustantiva.</p> <p>NIVEL INVESTIGACIÓN</p> <p>El nivel de investigación explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño de investigación experimental transversal correlacional</p> <p>LA POBLACIÓN</p>

<p>Fiscal de las denuncias por el delito de usurpación de la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, el periodo 2019.</p>	<p>Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y Región Pasco, periodo 2019.</p> <p>O.E.3. Explicar cómo el archivo de las denuncias por el delito de usurpación genera carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Provincia y región Pasco, el periodo 2019</p>	<p>Provincial Mixta de Paucartambo.</p> <p>H.E.3. Los archivos de las denuncias por el delito de usurpación generan carga procesal y el agotamiento innecesario de recursos logísticos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.</p>			<p>Inconurrencia de los denunciados a las citaciones.</p> <p>No presentación de documentos legales que acrediten la propiedad</p>	<p>Consistió en la participación de abogados especialistas en la materia de la materia penal, en las disposiciones fiscales.</p> <p>LA MUESTRA</p> <p>La muestra conforma el 50% del total de la población, siendo abogados especialistas en materia penal, en las disposiciones fiscales.</p>
--	--	---	--	--	---	---



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAUCARTAMBO

TITULO: “ALTO ÍNDICE DE ABANDONO DE LAS DENUNCIAS DEL DELITO DE USURPACIÓN Y EL ARCHIVO FISCAL EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PAUCARTAMBO - REGIÓN PASCO, PERÍODO 2019”

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (10) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

1. ¿Cree Usted, que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de solución de conflictos que existe en su comunidad?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

2. ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

3. ¿Considera usted que el tratamiento de las denuncias por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo es el adecuado?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

4. ¿Cree usted que, el alto índice de denuncias por el delito de usurpación obedece al desconocimiento de los accionantes sobre el proceso penal?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

5.- ¿Cree usted que, el plazo de diligencias preliminares por el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo excede lo señalado por el código penal?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

6. ¿Considera usted que, la ausencia de los denunciante en el inicio del proceso resta eficacia a la investigación fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

7. ¿Considera usted, que los archivos de las denuncias del delito de usurpación se deben a la escasa o nada participación de los denunciante?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

8. ¿Cree usted que, el abandono de las denuncias del delito de usurpación en su etapa inicial aumenta la posibilidad del archivo de los casos en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

9. ¿Cree usted que, el juez de paz de la comunidad campesina de Paucartambo es la autoridad competente para resolver las disputas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciantes del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

10. ¿Considera usted que, si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

Gracias por su colaboración